



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01. DISTRITO
JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
HERRERA ALIAGA, CINDY PAMELA
ORCID: 0000-0003-3702-6442**

**ASESORA
GONZALES NAPURÍ, ROSINA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9490-5190**

CHIMBOTE - PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0216-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:00** horas del día **31** de **Enero** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023**

Presentada Por :
(0306072010) **HERRERA ALIAGA CINDY PAMELA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01. DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2023 Del (de la) estudiante HERRERA ALIAGA CINDY PAMELA, asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 24 de Febrero del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

A mis docentes, por su sabiduría compartida en nuestras aulas, día tras día hasta concluir nuestra carrera profesional.

Herrera Aliaga, Cindy Pamela

AGRADECIMIENTO

A Dios por guiarme sabiamente
en la consecución de mis objetivos.

A mis padres por ser un ejemplo de
personas, y que gracias a ellos soy una
persona con sólidos valores.

Para mi casa de estudios ULADECH
católica que me vio crecer como
estudiante, obteniendo conocimientos
excepcionales en las aulas de esta
prestigiosa institución.

HERRERA ALIAGA, CINDY PAMELA

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice general	VI
Lista de cuadros de resultados	VII
Resumen	VIII
Abstract.....	IX
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	2
1.3. Justificación de la Investigación	2
1.4. Objetivo	2
1.4.1 Objetivo general.....	2
1.4.2 Objetivo específicos.....	2
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales	4
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	4
2.2. Bases teóricas	6
2.2.1. Base teórica de tipo procesal.....	6
2.2.1.1. Acción	6
2.2.1.2. Pretensión	6

2.2.1.2.1. Elementos	7
2.2.1.2.2. Características	7
2.2.1.2.3. Clasificación	7
2.2.1.3. Jurisdicción	8
2.2.1.3.1. Características	8
2.2.1.3.2. Elementos	9
2.2.1.4. Competencia.....	9
2.2.1.4.1. Determinación.....	10
2.2.1.4.2. Características	10
2.2.1.5. Proceso Judicial	10
2.2.1.5.1. Naturaleza jurídica.....	11
2.2.1.5.2. Clasificación	11
2.2.1.5.3. Principios procesales	11
2.2.1.6. Sujetos procesales	11
2.2.1.7. Prueba.....	12
2.2.1.8. Sentencia.....	12
2.2.1.8.1. Estructura	12
2.2.1.9. Medios impugnatorios.....	13
2.2.2. Base teórica sustantivo	13
2.2.2.1. Sobre el proceso de alimentos.....	13
2.2.2.1.1. Alimentos.....	13
2.2.2.1.2. Características	13
2.2.2.1.3. Variaciones	14
2.2.2.2. La obligación alimenticia	14
2.2.2.2.1. Concepto.....	14

2.2.2.3. La pensión alimenticia	14
2.2.2.3.1. Concepto	14
2.3. Hipotesis - Marco conceptual	15
CAPITULO III: METODOLOGÍA	17
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	17
3.2. Unidad de análisis.....	19
3.3. Variables. Definición y operacionalización	19
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	20
3.5. Método de análisis de datos	21
3.6. Aspectos éticos	22
CAPITULO IV: RESULTADOS	23
CAPITULO V: DISCUSIÓN.....	27
CAPITULO VI: CONCLUSIONES	30
CAPITULO VII: RECOMENDACIONES.....	31
Anexos.....	38
ANEXO 1:Matriz de consistencia	38
ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
ANEXO 03. Instrumento de recolección de estudio	45
ANEXO 04. Evidencia empirica del objeto de estudio.....	55
ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización y calificación de datos.....	73
ANEXO 6. Cuadros descriptivos para la obtencion de resultados	85
ANEXO 07. Carta de compromiso ético.....	131
ANEXO 08. Autorización de publicación de artículo científico.....	132

LISTA DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	23
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	25

RESUMEN

La investigación tuvo como problema **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de Alimentos, en el expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete. 2023?** El objetivo principal fue determinar si las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso sobre aumento de alimentos, en el Expediente N°00247-2018-0-0806-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumplen con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes en relación a las partes expositivas, considerativas y resolutivas. La metodología que se empleó fue de tipo mixto, nivel exploratorio descriptivo, el diseño que se utilizó fue no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente judicial elegido por el parámetro de no más de cinco años de antigüedad al momento de iniciar el estudio, se utilizó la técnica de observación y una lista de cotejo. Los resultados determinaron que la calidad de la sentencia de primera instancia de la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta calidad en cada una de ellas, En cambio la sentencia de segunda instancia en sus tres partes tiene diferente calificación, la parte expositiva rango de mediana calidad, la parte considerativa rango de muy alta calidad y la parte resolutive de rango alta calidad. Finalmente se concluyó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alta y alta calidad respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance rulings on Food Increase, in file No. 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete, 2023? The main objective was to determine if the first and second instance rulings in the process on increased maintenance, in File N°00247-2018-0-0806-JP-FC-01. Judicial District of Cañete, 2023, complies with the corresponding standard, doctrine and jurisprudence parameters in relation to the expository, consideration and resolution parts. The methodology used was mixed, exploratory descriptive level, the design used was non-experimental, retrospective and transversal. Data collection was carried out from a judicial file chosen by the parameter of no more than five years old at the time of starting the study, the observation technique and a checklist were used. The results determine that the quality of the first instance ruling of the expository, considered and decisive part was of very high quality in each of them. However, the second instance ruling in its three parts has a different qualification, the expository part medium quality range, the part considered very high quality range and the resolving part high quality range. Finally, it was concluded that the first and second instance sentences were of very high rank and high quality respectively.

Keywords: Adultery, quality and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel nacional, la calidad de las sentencias judiciales se encuentra prevista por el artículo 70 de la Ley de la Carrera Judicial, el cual indica que toda resolución ha de contener: i) La comprensión del problema jurídico y la claridad de su exposición; b) la coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza; c) la congruencia procesal; y d) el manejo de jurisprudencia pertinente al caso, en la medida de las posibilidades de acceso a la misma.

Sin embargo, en el 2014, el Consejo Nacional de la Magistratura emitió la resolución N° 120-2014-PCNM, en la que señaló lo siguiente:

IV. 1. Problemática de la calidad de las decisiones

5. El Pleno del Consejo de la Magistratura ha podido advertir durante los tres últimos años [...] que los magistrados presentan resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos [...] que frecuentemente incurren en serias deficiencias en su elaboración, caracterizándose en múltiples ocasiones por la falta de orden y claridad, errores de sintaxis y ortográficos, redundancia, incongruencia, insuficiencia argumentativa y por estas plagadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias e incluso irrelevantes para la solución del caso concreto.

Al ser un precedente de carácter vinculante, dicha resolución sirve como instrumento para la Evaluación de las distintas decisiones judiciales:

8. El Pleno de este Consejo tiene la firme convicción que con la emisión de este precedente administrativo se alcanzarán los siguientes objetivos: i) limitar el empleo innecesario de elementos argumentativos [...], ii) incentivar el uso de lenguaje claro – sintáctica y ortográficamente correcto – y coherente con las necesidades propias del caso concreto, iii) promover la capacidad de síntesis de los magistrados al momento de exponer su comprensión del caso concreto, iv) estimular la capacidad de análisis lógico al momento de fundamentar decisiones, y, v) asegurar el cumplimiento de las exigencias y requerimientos formales que la ley establece para la validez de las resoluciones judiciales y fiscales [...] (Resolución N° 120-2014-PCNM)

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00247-2018-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación encontró justificación a partir de tres enfoques: teóricamente, hizo posible la ampliación de los conocimientos sobre la variable de estudio; prácticamente, permitió el desarrollo de distintas estrategias de aprendizaje; y, metodológicamente, la investigación dio empleo a una lista de cotejo que fue indispensable para el proceso de recolección y análisis de los datos, esto fue necesario para obtener los siguientes resultados: i) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia en estudio, fue: muy alta; ii) la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia fue: muy alta. Lo que permitió arribar a la siguiente conclusión: tanto la sentencia de primera, como de segunda instancia fue de calidad muy alta.

1.4. Objetivo general y específicos

1.4.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00247-2018-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023

1.4.2. Objetivos específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00247-2018-0806-JP-FC-01. Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia del proceso sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00247-2018-0806-JP-FC-01.

Distrito Judicial de Cañete, 2023, cumple con los parámetros de norma, doctrina y jurisprudencia respectivamente en relación a las partes expositiva, considerativa y resolutive.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En Argentina, Castiglioni (2018), presentó una tesis titulada “Poder Judicial: Indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora”. Dicho trabajo tuvo como objetivo establecer una metodología que permita a los miembros de las oficinas judiciales, explorar los aspectos a tener en cuenta sobre los indicadores de calidad para los fallos y sentencias. Para ello, desarrolló una investigación de diseño, con un enfoque bibliográfico-documental que permitió el análisis de los diferentes estándares e indicadores de calidad a nivel internacional, lo que, junto a la aplicación de entrevistas, hizo posible la elaboración de dicha metodología. Al concluir, la autora pudo observar que: el único caso explícito donde se encontró un indicador de la calidad de los fallos relacionándolo directamente con la performance de los jueces es en el Poder Judicial del Perú. Dicho indicador posee asignada puntuación para cada sub indicador, pero no contiene la definición de las variables para asignar esta puntuación de manera objetiva a cada una de éstas. Asimismo, en ningún caso se encontraron los criterios definidos con variables numéricas en cuanto a que se considera un fallo que cumple y uno que no cumple.

En ese mismo país, el grupo de trabajo Formación Judicial (2018), desarrolló un “Protocolo para la estructura y redacción de las sentencias y otras recomendaciones sobre lenguaje y comprensión de las actuaciones judiciales”. Tuvo por objetivo la elaboración de un instrumento que conste de 26 recomendaciones, las cuales hagan posible la estandarización en la redacción de sentencias. Para ello desarrolló una investigación cualitativa y descriptiva. Hizo uso de la técnica de análisis de contenido y, finalmente, pudo concluir que todas ellas (las recomendaciones) buscan contribuir con el mejor postulado de los principios constitucionales, como son, la motivación de las sentencias, así como su redacción en un lenguaje comprensible para toda persona.

En Chile, Novoa (2015), realizó una tesis sobre el “Índice de Calidad de la justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público?”. Tuvo por

objetivo analizar si el Índice de Calidad de la Justicia mide la producción de valor público del Poder Judicial de Chile. Para ello, desarrolló una investigación de enfoque cualitativo y de tipo descriptivo, basada en la revisión bibliográfica de los conceptos correspondientes para dar lugar a la elaboración de un Modelo Analítico de Valor Público que serviría de instrumento para llevar a cabo el análisis correspondiente. Asimismo, empleó la técnica de la encuesta por medio de la elaboración de cuestionarios aplicados a 8 informantes clave que fueron parte de una muestra no probabilística, seleccionados según criterios lógicos. Finalmente, concluyó que: el Índice sí mide en gran parte la generación y entrega de valor que el Poder Judicial de Chile ofrece a la ciudadanía.

2.1.2. Nacionales

Anticona (2019) presentó la investigación titulada “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 00746-2015-0- 2501-jp-fc-02, distrito judicial del santa – Chimbote 2019. Su objetivo fue: Determinar la calidad de sentencia en estudio. Arribando a la siguiente conclusión: la calidad de las dos sentencias en el proceso de Aumento de Pensión Alimenticia en el Expediente N° 00746-2015-0-2501-JP-FC-02 fueron de rango muy alta y muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Sánchez (2018) presentó una investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00009-2014-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2018. Cuyo objetivo fue: Determinar la calidad de sentencia en estudio. Llegando a la siguiente conclusión: la calidad de sentencias de primera instancia y de segunda instancia sobre Aumento de Pensión de Alimentos fueron muy alta y alta (cuadro 7 y 8)

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. Acción

El derecho de acción es un aspecto fundamental ante un órgano jurisdiccional por lo que pretende hacer valer y prevalecer sus derechos vulnerados, recurriendo ante la vía judicial para solicitar tutela judicial ante la afectación de un derecho o interés jurídico.

Couture (2010) señaló que la acción es “aquel poder jurídico que todo sujeto de derecho tiene para acercarse a los órganos jurisdiccionales y reclamarles la satisfacción de una determinada pretensión” (p. 74).

Ahora bien, la acción es un aspecto legal en el ámbito procesal que tiene distintas connotaciones. Existen dos enfoques con criterio legal:

- La acción como un derecho subjetivo, es la forma de poder gozar la actividad jurisdiccional de manera legal a fin de satisfacer todo aquello que se solicita, emitiendo una decisión coherente a la pretensión del accionante.
- La acción como un derecho concreto se basa en el acto de dirigirse en contra de alguien que afecto los derechos del accionante.

2.2.1.2. Pretensión

La pretensión es el propósito de la acción. Todo ser humano que acciona lo realiza en busca de la defensa y el cumplimiento de un derecho u obligación, tratándose de un pedido concreto y específico de todo lo que se desea obtener o adquirir se le denomina pretensión.

Montilla (2008) se basa en que la pretensión es una declaración o manifestación de voluntad realizada por parte del accionante ante un juez con el único propósito de que este reconozca y dedica sobre ella.” (p. 98)

La pretensión del accionante realiza un desenvolvimiento para la guía en el proceso, basado en una serie de diligencias destinadas a la evaluación de su estimación.

2.2.1.2.1. Elementos

La pretensión esta compuesta por los siguientes elementos:

- ✓ La parte pretensora, accionante, demandante o simplemente, sujeto activo del proceso.
- ✓ El emplazado o demandado, puede ser una persona natural o jurídica.
- ✓ El objeto de la pretensión se basa en poder recurrir ante una instancia para solicitar tutela jurisdiccional efectiva a fin de hacer prevalecer su derecho vulnerado.
- ✓ La razón o fundamentación, se basa netamente en los hechos y derechos que sustentan el petitorio del accionante.
- ✓ La causa petendi, o causa de pedir, es el porque de la pretensión, se busca la justificación o los motivos.
- ✓ El fin, se basa en la sentencia emitida que da respuesta a lo solicitado o pretensión.

2.2.1.2.2. Características

La pretensión posee los siguientes rasgos característicos:

- ✓ Es un acto jurídico.
- ✓ Es concreta y precisa
- ✓ Requiere de fundamentos facticos y jurídicos.
- ✓ Posee un titular absoluto

2.2.1.2.3. Clasificación

La pretensión del demandante se clasifica en dos enfoques: el primero, referido a su naturaleza jurídica, y el segundo, se basa en lo que desea adquirir.

De acuerdo a su naturaleza jurídica, la pretensión se da de manera material o procesal.

- La pretensión material esta destinada en una persona que tiene con fin exigir a otra el cumplimiento de lo que es correcto o debido.

- La pretensión procesal, se somete ante el análisis del órgano jurisdiccional correspondiente para que pueda emitir un fallo a favor o en contra de lo solicitado.

Toda pretensión material antes de convertirse en tal, debe haber agotado primero todos los medios necesarios para satisfacer dicha pretensión, más aún cuando éstos se encuentran regulados expresamente por la ley (Casación 764-97-Ayacucho). En otras palabras, antes de acudir al Poder Judicial, debemos de realizar los actos que la ley señala para la solución de nuestro conflicto legal.

2.2.1.3. Jurisdicción

Partiendo desde su etimología, el vocablo jurisdicción proviene del término latino iurisdictio, teniendo un significado referido a la declaración de un derecho (Azula, 2012)

Ampliando un poco esta definición encontramos la de Couture (2013), el cual señaló que se trata de:

una función pública realizada por los distintos órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, y en virtud del cual, por un acto de juicio, se determina el derecho de las partes con el objetivo de dar solución a sus conflictos legales a través de una decisión con autoridad de cosa juzgada (p. 40)

Entonces, por concluir en base a la jurisdicción, se enfoca como el poder jurídico que el Estado posee para poder administrar justicia, por lo que es delegado a sus diversos órganos judiciales.

2.2.1.3.1. Características

La labor jurisdiccional es caracterizada por:

- Emanar de la soberanía del Estado. Esto surge en base a la función de administrar justicia, realizada de manera exclusiva y estructurada por los distintos órganos estatales del Estado.
- Ser ejercida por conducto de órganos. Es decir, no se basa en una tarea del Poder Judicial, por lo que existe instituciones independientes a esta rama.

- Poseer intereses generales, ya que la finalidad subjetiva de todo proceso judicial es la de resolver una controversia jurídica y así, ser participe de la paz y el orden social.

2.2.1.3.2. Elementos

La jurisdicción se compone de los siguientes elementos:

- Notio. También llamado Cognitio, es el poder del Juez para conocer los componentes de la controversia, por lo tanto, le atribuye la facultad de requerir otros actos o procesos, según sea necesario, a petición de parte.
- Vocatio. Es la facultad del juez para ordenar la comparecencia de las partes al proceso.
- Coercitio. Es la potestad de emplear los medios y recursos necesarios para el desarrollo del proceso de manera que los mandatos judiciales sean cumplidos.
- Iudicium. Es un elemento fundamental de la jurisdicción, pues atribuye al juez la capacidad de resolver y decidir sobre una controversia legal a través de la emisión de una sentencia con carácter definitivo

2.2.1.4. Competencia

Al respecto, la Corte Suprema indicó que

[...] la competencia constituye una institución procesal que tiene por objeto determinar la capacidad o aptitud del juez para desempeñar su función jurisdiccional en determinados conflictos, fijando los límites de su potestad a fin de hacer más efectiva y funcional la administración de justicia. [...] surge a partir de la necesidad de distribuir el poder jurisdiccional de un Estado entre los distintos jueces con los que cuenta, de esa manera busca alcanzar dos cosas: desconcentrar la función pública y emitir resoluciones prontas e integrales que permitan lograr un razonable grado de paz social, que, a su vez, coadyuve al desarrollo armonioso y sostenido de la sociedad [...] (Casación N° 2705-2007, Lima)

2.2.1.4.1. Determinación

La competencia por turno se produce cuando en el mismo lugar hay varios jueces de la misma especialidad, por necesidad de racionalización del trabajo, la labor jurisdiccional de los jueces se divide por semanas, quincenas y meses. La Ley Orgánica del Poder Judicial señala en el artículo 96 inciso 6 el turno mensual de acuerdo a esta división del trabajo jurisdiccional. Según lo que indica, es competente para conocer de un proceso contencioso de acuerdo a las circunstancias, el juez que se encuentra de turno al momento de interponer la demanda. En el caso de los procesos no contenciosos, no es aplicable la competencia por turno, ya que son competentes para ello los Jueces Civiles y de Paz Letrado, además de otros órganos jurisdiccionales y notarios siempre que la ley así lo indique.

2.2.1.4.2. Características

Sin embargo, podemos añadir las siguientes características:

- Se trata de una manifestación concreta del poder jurisdiccional del Estado.
- Busca el orden práctico de los órganos y sus autoridades jurisdiccionales.
- Es irrenunciable, salvo disposición distinta por la ley, pues una vez asignada, constituye un deber para la autoridad jurisdiccional correspondiente.

2.2.1.5. Proceso Judicial

Así lo señaló Couture (2012), al afirmar que “se trata de una serie de actos desenvueltos de manera progresiva con el objeto de resolver, a través de la emisión de un juicio de autoridad, un conflicto legal sometido a la decisión del juzgador” (p. 121).

Lo que se traduce en la actuación de distintas diligencias judiciales cuya finalidad no es otra más que la de dar solución de una determinada controversia jurídica.

En pocas palabras, el proceso judicial constituye el instrumento por el cual el Estado, en aras de garantizar la justicia y paz social, busca resolver un conflicto de intereses, asignando, por medio de una sentencia, el cumplimiento del derecho o interés exigido por el justiciable.

2.2.1.5.1. Naturaleza jurídica

(Couture, 2012), indicó que la naturaleza jurídica del proceso judicial versa sobre los 6 aspectos históricamente reconocidos por la doctrina contemporánea:

- El proceso judicial como contrato. En el sentido de que ambas partes en litigio se hallan de acuerdo en aceptar el fallo del juez, es decir, existe una convención implícita entre el juzgador y las partes procesales.
- El proceso judicial como cuasicontrato, que descarta totalmente el enfoque anterior, ya que no necesariamente ambas partes en litigio prestan su consentimiento al juez para decidir sobre la situación de ambos, sin embargo, el proceso judicial es un cuasicontrato porque constituye un acto bilateral del cual se busca generar obligaciones ya sean entre la parte demandada para con el demandante; o, entre ellas mismas.

2.2.1.5.2. Clasificación

(García, 2012), clasificó a los procesos con base en la consideración de las siguientes razones:

- En razón a la rama del proceso. Esto es, que, conforme a los intereses debatidos entre las partes, el proceso judicial puede ser civil, penal, administrativo, laboral, etc.
- En razón del órgano jurisdiccional responsable de tramitar y fallar sobre el caso, el proceso puede ser judicial o arbitral (extrajudicial).

2.2.1.5.3. Principios procesales

A palabras de White (2014), los principios procesales “son aquellos criterios o ideas fundamentales y propios de todo proceso judicial. Se encuentran contenidos explícitamente en el ordenamiento jurídico, lo que hace de su cumplimiento una obligación” (p. 52).

2.2.1.6. Sujetos procesales

Por otro lado, los sujetos procesales comprenden también otros personajes, éstos son: el juez, los auxiliares jurisdiccionales, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público, que interviene en ciertos tipos de procesos.

2.2.1.7. Prueba

Los medios probatorios pueden ser típicos o atípicos. Son típicos aquellos que se encuentran contemplados en la ley, y, son atípicos aquellos que no cuentan con el reconocimiento expreso de ella, sin embargo, son aceptados y valorados en forma conjunta con el resto de medios probatorios presentados.

2.2.1.8. Sentencia

El contenido de una sentencia ha de estar fundamentado en razones de hecho y de derecho, así como en la valoración de los medios probatorios actuados, de allí la gran importancia de ejercer el derecho a la prueba, pues constituye un elemento fundamental para el pronunciamiento del juez a través de su fallo.

(Couture, 2013), señaló que “la sentencia constituye una manifestación concreta de la jurisdicción. En ella se revela y se hace efectiva la potestad del Estado” (p. 83).

El deber-poder del Estado de administrar justicia y brindar tutela jurisdiccional a todo aquel que la solicita es expresado a lo largo de un proceso judicial, pero más específicamente, en la emisión de una sentencia que se supone justa y eficiente

2.2.1.8.1. Estructura

La sentencia judicial se divide en tres partes:

- Parte expositiva, que busca individualizar a los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto sobre el cual versa el pronunciamiento del juez. Esta parte de la sentencia, que constituye una especie de preámbulo, describe de manera resumida los principales actos procesales llevados a cabo durante el desarrollo del proceso: las pretensiones del demandante, incidencias resaltantes, saneamiento, fijación de los puntos controvertidos, la audiencia de las pruebas, etc,
- Parte considerativa o de motivación, redacta las valoraciones del juez respecto a la actuación de las pruebas y las disposiciones legales, doctrinales o jurisprudenciales aplicables al caso. Es decir, invoca a los fundamentos de hecho y de derecho que dieron pase y posterior sustento a su decisión.

- Parte resolutive. Hace mención clara y precisa del fallo del juez. En esta parte, el juez expresa de manera concreta cuál es su decisión, así como también señala los plazos en los cuales el o los mandato(s) deben ser cumplidos. En caso de su impugnación, los efectos de la sentencia quedan suspendidos hasta el nuevo y posterior pronunciamiento.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

Los medios impugnatorios constituyen un mecanismo procesal por el cual las partes o los terceros legitimados solicitan la anulación o revocación sea total o parcialmente de un determinado acto procesal viciado o errado, según sea el caso (Código Procesal Civil, 2018).

2.2.2. Base teórica sustantivo

2.2.2.1. Sobre el proceso de alimentos

2.2.2.1.1. Alimentos

El derecho de alimentos es una institución jurídica propia del Derecho de Familia compuesta por todo aquello que se necesita para el sustento de una persona: vivienda, vestimenta, asistencia médica, educación, y demás aspectos que ella requiere para su desarrollo. Al respecto, Águila y Valdivia (2017), opinó que el derecho de alimentos “no solo suple las necesidades orgánicas, sino también todo aquello que se necesite para vivir de manera íntegra y plenamente tranquila” (p. 218).

En síntesis, podemos expresar que el derecho de alimentos es aquel conjunto de prestaciones impuestas a aquel que en calidad de obligado tiene el deber de satisfacer las necesidades de la persona que está bajo su responsabilidad por el simple hecho de que ella no posee los medios necesarios para sustentarse.

2.2.2.1.2. Características

El artículo 487° del Código Civil inviste a los alimentos de los siguientes caracteres:

- Intransmisibilidad, ya que el que alimenta no puede conceder su obligación a otra persona.

- Irrenunciabilidad tanto para el alimentado, pues los alimentos constituyen un derecho fundamental para su desarrollo como persona; como para el alimentista, pues es un deber impuesto por la ley (salvo casos de justificación que ella prevé).
- Intransigibilidad. En el sentido de que no puede ser ignorado porque su prestación es de obligatorio cumplimiento.
- Incompensabilidad. Ya que los alimentos no pueden ser sustituidos por el cumplimiento de otra obligación

2.2.2.1.3. Variaciones

El pago de alimentos es impuesto en función de las necesidades del alimentado y de los ingresos económicos del alimentador. El artículo 482° del Código Civil de 1984 establece que la pensión alimenticia irá en aumento o reducción según varíen las necesidades del alimentado y las entradas económicas que experimente el alimentador, esto último, debido a que no se debe poner en riesgo su propia subsistencia. Por otro lado, la obligación se extingue por razón de: i) Muerte del alimentador, ii) Falta de necesidad del alimentado, iii) Mayoría de edad alcanzada por el menor e, iv) Incapacidad o insolvencia económica del alimentador (artículo 483° del Código Civil)

2.2.2.2. La obligación alimenticia

2.2.2.2.1. Concepto

La obligación alimentaria puede ser cumplida de dos formas diferentes: a partir de la entrega de una cantidad de dinero (prestación en dinero) o satisfaciendo directamente las necesidades, mediante la satisfacción de los alimentos en sus mismos productos (prestación in especie o in natura)

2.2.2.3. La pensión alimenticia

2.2.2.3.1. Concepto

La pensión alimenticia es la materialización concreta de los alimentos. La determinación de dicha pensión es importante en tanto que su fin es fijar el quantum que permita facilitar los

medios indispensables para que el sujeto satisfaga sus necesidades básicas a fin de lograr su mantenimiento y subsistencia, esto en aras de la tutela del interés superior de la persona como base de su dignidad y de una sociedad justa y democrática

2.3. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente 00247-2018-0-0806-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete a ambas son de rango muy alta, respectivamente.

Marco conceptual

Alimentos. – Lo que es indispensable para la sustentación, habitación, vestimenta, educación, instrucción y capacitación laboral, asistencia médica y psicológica y recreación, según las posibilidades de la familia (Código Civil, 2018).

Argumentación. – Razonamiento empleado para la demostración de una proposición (Real Academia Española, 2001).

Calidad. – Característica propia de algo, respecto del cual permite juzgar su valor (Real Academia Española, 2001).

Congruencia. – Principio normativo caracterizado por exigir la correspondencia jurídica entre lo resuelto por el juez en una sentencia y las pretensiones de las partes (Echandía, 2010).

Debido proceso. – Principio constitucional que sirve de garante para el cabal cumplimiento de los derechos y deberes procesales (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas).

Doctrina. – Posturas ideológicas sustentadas por una o más personas sobre algún tema en específico y que sirve de instrucción para los demás interesados en ellas (Real Academia Española, 2001).

Idoneidad. – Relación de correspondencia entre dos o más cosas (Real Academia Española, 2001)

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Fue una investigación de tipo cualitativa y con un nivel exploratorio.

Fue cualitativa porque la interpretación de los datos fue hecha con base en la literatura revisada y estudiada, sin embargo, este enfoque recurre a la teoría no como un punto de referencia para generar las hipótesis de la investigación, sino más bien como instrumento para guiar el proceso investigativo en sus diferentes etapas.

Respecto a ello, Hernández, Fernández y Baptista (2018) menciona que “los estudios cualitativos permiten desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante, e incluso después de la recolección y el análisis de los datos” (p. 7).

Este enfoque de la investigación emplea una recolección de datos sin medición numérica para el descubrimiento o afinamiento de las preguntas de investigación en el proceso de interpretación (Sánchez y Reyes, 2017).

Asimismo, el enfoque cualitativo presenta las siguientes características:

- Tiene una lógica y proceso inductivo, es decir, se desarrolla de lo particular a lo general.
- No se busca probar hipótesis, pues éstas son generadas a lo largo del proceso de investigación, por lo que, a mayor información, mayor refinación de la misma.
- Emplea métodos de recolección de datos no estandarizados ni predeterminados.
- El investigador recurre a preguntas sobre cuestiones abiertas

- Posee un proceso de investigación flexible, pues éste se desenvuelve entre las respuestas y el desarrollo de la teoría.
- Se fundamenta en una perspectiva de carácter interpretativo (Hernández, Fernández y Baptista, 2018)

Por otro lado, el nivel de una investigación “determina el grado de profundidad con que se aborda el fenómeno en estudio” (Hernández, 2016, p. 6).

Esta investigación tuvo un alcance descriptivo y exploratorio.

Fue descriptiva porque consistió en recoger información durante una circunstancia temporal determinada sobre el estado actual de un fenómeno (Sánchez y Reyes, 2017), tal es el caso de la descripción de las características del proceso judicial de estudio recaído en el expediente sometido a análisis.

A su vez, fue exploratoria porque tal como menciona (Hernández, 2018) fomenta el análisis de un tema o problema de investigación escasamente estudiado.

En este caso, durante la etapa de la revisión de la literatura se revelaron muy pocas investigaciones sobre el tema en estudio. Sánchez y Reyes (2017) señala que este nivel de investigación “familiariza al investigador con el fenómeno que desea estudiar aclarando conceptos que establecen preferencias para posteriores investigaciones” (p. 17). Lo que se traduce en la realización de una investigación preliminar que implica sondeos de nivel explicativo y descriptivo.

El diseño de una investigación describe a detalle todos los puntos metodológicos que el estudio irá a abarcar durante su desarrollo. De este modo, comprende aspectos tales como el área, el entorno, el contexto y la dimensión espacio –temporal, lo que busca dar respuesta a las

preguntas de cómo, dónde y cuándo se va a investigar, así como el conocimiento parcial de los resultados que desean obtenerse (Hernández, 2016, p. 7).

El diseño de la presente investigación fue no experimental, debido a la no manipulación de la variable, pues el investigador se limitó únicamente a observarla y analizarla; retrospectiva, ya que el estudio se basa en el análisis de un proceso judicial desarrollado con anterioridad; y, transversal, porque los datos fueron recopilados del expediente desarrollado durante un tiempo determinado.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de las observaciones y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Una variable de estudio es aquella cualidad que el investigador, a lo largo del desarrollo de su trabajo irá a designarle una multiplicidad de valores que harán de ella un componente determinante para la contrastación de los resultados y la presentación de las conclusiones. Núñez (2016) afirma que “se trata de todo aquello que va a ser medido, controlado y estudiado durante un proceso de investigación” (p. 167).

La variable de una investigación puede adquirir valores tanto cualitativos (porque no pueden ser medidos en términos de cantidad) como cuantitativos (pues se les asigna un valor numérico). Asimismo, es definida conceptual y operacionalmente. La definición conceptual es de índole teórica, pues consiste en un juicio obtenido a través de los términos básicos que la revisión de la

literatura ofrece durante su estudio. En cambio, la definición operacional es aquella que hace posible observar y medir la variable tomando en cuenta su manifestación empírica, de esta manera “proporciona el significado especificando las actividades u operaciones necesarias para su medición” (Núñez, 2016, p. 168)

En otras palabras, la operacionalización de una variable transporta su significado abstracto hacia un plano concreto donde es posible medirla a través de sus indicadores y por medio de la aplicación del instrumento correspondiente. Su importancia nace en el hecho de definir un concepto propio de la investigación.

Respecto a los indicadores, son aquellos puntos de referencia que permiten identificar las características de una variable haciendo posible su medición por medio de razones, proporciones, tasas e índices.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

La información recolectada fue hecha gracias al empleo de técnicas e instrumentos que ayudaron en su obtención y registro.

Córdova (2017) expresa que las técnicas de recolección de datos son “un conjunto de procedimientos organizado para recolectar datos correctos que conllevan al conocimiento de la variable o la medición de la misma” (p. 48). En otras palabras, la técnica de investigación es el modo por el cual se obtienen y registran los datos necesarios para el estudio de la investigación. Pero esas técnicas requieren de un soporte físico (material, papel, cartón, etc) que concrete realmente la recolección y el registro de los datos materia de análisis, a este soporte se le denomina instrumento. Los instrumentos son adecuados y se emplean conforme el tipo de investigación desarrollada y la(s) técnica(s) escogida(s) por el investigador.

Por otro lado, el análisis de contenido es una técnica de investigación descriptiva, pues busca sintetizar los datos, cualidades, y demás propiedades de la(s) variable(s) en estudio, para que, al ser interpretada de manera fácil, resulte de ella(s) una medición precisa. Al respecto, Bardin (2016) sostiene que esta técnica busca la obtención de indicadores cuantitativos y no cuantitativos por medio de procedimientos objetivos y sistemáticos aplicados a la descripción del contenido. A su vez, (Krippendorff, 2017) menciona que se trata de la formulación de inferencias reproducibles y válidas que, a partir del análisis de ciertos datos, puedan ser aplicadas a su contexto investigativo. Ahora bien, respecto a las características de ésta técnica, (Berelson, 2015) afirma que se basa en la objetividad, sistematización y cuantificación del contenido. En cuanto a la objetividad, el autor hace referencia a la realización de procedimientos que puedan ser empleados por otros investigadores de manera que los resultados alcanzados, sean susceptibles de verificación. La sistematización se refiere al cabal y ordenado cumplimiento de cada una de las pautas necesarias para el desarrollo de esta técnica. Por último, la cuantificación del contenido plantea que la información pueda ser cifrada numéricamente por medio de una codificación que permita obtener los indicadores del hecho o fenómeno en estudio.

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia

agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el Código de Ética para la Investigación tiene por objeto proporcionar lineamientos para establecer las normas de conducta de los investigadores tales como los estudiantes, egresados, docentes, formas de colaboración docente y no docentes o personas jurídicas, que realice investigación científica, desarrollo tecnológico y/o innovación tecnológica en la ULADECH Católica, promoviendo la adopción de buenas prácticas y la integridad de las actividades, asegurando que las investigaciones se lleven con las máximas exigencias de rigor, honestidad e integridad por parte de los investigadores.

Según reglamento de integridad científica en la investigación Version 001 (año 2023) Ula decha Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

- a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes.
- b) Cuidado del medio ambiente.
- c) Libre participación por propia voluntad.
- d) Beneficencia, no maleficencia.
- e) Integridad y honestidad.
- f) Justicia.

IV. RESULTADOS

Cuadros consolidados de resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia																								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta																				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]																				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta																							
										[7 - 8]									Alta														
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana																							
									[3 - 4]	Baja																							
	Parte			2	4	6	8		10										[1 - 2]	Muy baja													
																																[17 - 20]	Muy alta
																																[13 - 16]	Alta
39																																	

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexo 6.1, 6.2 y 6.3

Lectura: El cuadro 1 demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva califica de **muy alta** calidad: dimensión considerativa de muy alta calidad y; la dimensión resolutiva de muy alta calidad.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia									
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medina	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta								
										[7 - 8]								
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
									[13 - 16]	Alta								
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana								
		Motivación del derecho					X		[5-8]	Baja								
										[1 - 4]								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Cuadros descriptivos, anexos 6.4, 6.5 y 6.6.

Lectura: El cuadro N° 2, demuestra la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023; se califica dentro del rango **muy alta** calidad. Considera las siguientes dimensiones: expositiva, considerativa y resolutiva. La dimensión expositiva de alta calidad: la dimensión considerativa de **muy alta** calidad y la dimensión resolutiva de **muy alta** calidad.

V. DISCUSIÓN

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado, del Distrito Judicial de Cañete (Cuadro1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso sumarísimo, sobre demanda de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimension introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado de Paz Letrado Imperial; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 10, cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N° 00143-2015-0-0806-JP-FC-01, y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las

partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: es de rango muy alta, con un valor de 36, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 6.4, 6.5 y 6.6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 6.4): En la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto; aspectos del proceso, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento, la individualización de las partes, no se encontró. Asimismo en la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.5): En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6.6): En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de la pretensión ejercitada en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Luego de haber sometido cada una de las dimensiones de la variable de nuestro estudio al análisis e interpretación de los criterios de evaluación, se pudo concluir que: tanto la sentencia de primera como la sentencia de segunda instancia del proceso sobre Alimentos, en el expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, tuvieron una calidad de: muy alta y muy alta, respectivamente.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia:

2.1 La parte expositiva (introducción y postura de las partes) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

2.2 La parte considerativa (motivación de hechos y derecho) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

2.3 La parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.

3. Respecto a la sentencia de segunda instancia:

3.1 La parte expositiva (introducción y postura de las partes) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

3.2 La parte considerativa (motivación de hechos y derecho) de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.

3.3 La parte resolutive (aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión) de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta

VII. RECOMENDACIONES

En aras de mejorar la calidad de las sentencias judiciales, se recomendó lo siguiente:

1. Una mayor atención por parte de los jueces y sus auxiliares judiciales en cuanto a los estándares de evaluación de calidad de las sentencias judiciales.

2. Respecto a la sentencia de primera instancia:

2.1 La parte expositiva de las sentencias debe procurar reunir cada uno de los requisitos establecidos por el Código Procesal Civil.

2.2 La parte considerativa debe realizar una mayor valoración de las pruebas presentadas por las partes procesales, sólo así se podrá estimar la pretensión de cada una de ellas y la decisión tomada por el juez. Respecto a ello, el Tribunal Constitucional (2005), señaló que los medios probatorios deben ser valorados adecuadamente y con una debida motivación con el fin de otorgarle el mérito probatorio al contenido de la sentencia. La valoración de la prueba debe encontrarse debidamente motivada por escrito, con el objetivo de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectivo y adecuadamente realizado (STC 6712-2005-
PHC/TC).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. y Valdivia, C. (2017). El ABC del Derecho Procesal Civil. Perú: San Marcos.
- Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. Segunda Edición. España: U.I.R.
- Anco, F. (2018). Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, Distrito de San Juan de Miraflores en el año 2015. Universidad Peruana Los Andes. Lima, Perú.
- Arias, F., Ortiz, I. y Peña, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima, Perú.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (2010). Teoría General del Proceso. Lima, Perú: EDICIONES LEGALES E.I.R.L.
- Atienza, M. (2005). Las razones del Derecho. Teorías de la argumentación jurídica. Universidad Nacional Autónoma de México. México.
- Azula, J. (2012). Manual de Derecho Procesal. Bogotá, Colombia: Temis.
- Bardin, L. (2016). Análisis de contenido. Argentina: Akal.
- Barreiro, J. (2008). El principio de congruencia. Montevideo, Uruguay: Alienta.
- Basabe, S. (2017). La calidad de las decisiones judiciales en Cortes Supremas: Definiciones conceptuales e índice aplicado a once países de América Latina. Bolivia: R.B.C.P.
- Berelson, B. (2015). Análisis de contenido. California: Lindsey.
- Campos, G. y Lule, N. (2012). La observación, un método para el estudio de la realidad. Dialnet. Obtenido de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Casación N° 1598-2014-Tacna (30 de marzo del 2016). Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 2705-2007-Lima (31 de enero del 2008). Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 2798-99-Arequipa (7 de abril del 2000). Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 3157-2013-Lima (30 de junio del 2016). Diario Oficial El Peruano.

Casación N° 764-97-Ayacucho (19 de febrero de 1999). Diario Oficial El Peruano.

Castiglioni, S. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis de maestría. Universidad Tecnológica Nacional. Buenos Aires, Argentina.

Código Civil (2018). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Código Procesal Civil (2018). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Córdova, I. (2017). Estadística aplicada a la Investigación. Lima, Perú: San Marcos.

Couture, E. (2013). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. Sexta Edición. Buenos Aires, Argentina: Depalma.

Cruz, J. (2004). La congruencia en el proceso laboral desde perspectiva constitucional. Cádiz, Madrid: Derecho Privado y Constitución.

Decreto Legislativo N° 1342. (6 de enero del 2017). Decreto Legislativo que promueve la transparencia y el derecho de acceso de la ciudadanía al contenido de las decisiones jurisdiccionales. Diario Oficial El Peruano.

Echandía, D. (2010). Teoría General del Derecho. Tomo II. Buenos Aires, Argentina: Universidad.

Espinosa, C. (2010). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral. Ecuador: T.C.E.

Garcés, K. y Montes, M. (2014). Manual de Lenguaje claro y accesible a los ciudadanos. Lima, Perú: Fondo Editorial del Poder Judicial.

- García, F. (2012). Manual de Derecho Procesal Civil. Primera Edición. Bogotá, Colombia : U.C.C
- Gómez, J. (2004). Teoría General del Proceso. Oxford.
- Gozaini, O. (2016). Teoría General del Derecho Procesal. Lima, Perú: Ediar S.A.
- Guerrero, C.(2018). La motivación en los procesos civiles. Perú: Temis.
- Ghirardi, O. (2015). El razonamiento judicial. Lima, Perú: AMAG.
- Hernández, M. (2016). Diseño, formulación, niveles y tipos de investigación. Perú: Praximetrías.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación. Sexta edición. México: INTERAMERICANA EDITORES S.A.
- Huaranca, G. (2019). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa. Tesis de grado. Pontificia Universidad Católica del Perú. Ayacucho, Perú.
- Krippendorff, K. (2017). Metodología de análisis de contenido, teoría y práctica. Barcelona: Paidós.
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Lima, Perú: VLA & CAR SCRLtda.
- Ley N° 29277 (18 de octubre del 2008). Ley de la Carrera Judicial. Diario Oficial El Peruano.
- Ley Orgánica del Poder Judicial (15 de agosto de 1993). Diario Oficial El Peruano.
- Llambias, J. (2016). Tratado de Derecho Civil. Parte General. Lima, Perú: Perrot Bs.
- Marroquín, R. (2012). Matriz operacional de variable y matriz de consistencia. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. Lima, Perú.
- Monroy, J. (2015). Introducción al Proceso Civil. Tomo I. Lima, Perú: Temis.

- Murillo, A. (2008). La motivación de la sentencia en el Proceso Civil Romano. Madrid, España: Complutense.
- Nava, S. (2010). La sentencia como palabra e instrumento de comunicación. México: T.E.P.J.F.
- Novoa, C. (2015). Índice de Calidad de la Justicia del Poder Judicial de Chile ¿Un instrumento para medir la producción de valor público? Tesis de grado. Universidad de Chile. Santiago de Chile, Chile.
- Núñez, M. (2016). Las variables: Estructura y función en la hipótesis. Lima, Perú: Investigación Educativa.
- Ortiz, J. (2010). Sujetos procesales. Medellín, Colombia: Ratio Juris.
- Palacios, G. (2014). Manual de Derecho Civil. Cuarta Edición. Perú: Huallaga E.I.R.L.
- Pásara, L. (2009). Cómo sentencian los jueces de México en materia penal. México: DF México.
- Priori, G. (2014). La Competencia en el Proceso Civil Peruano. Lima, Perú: Derecho y Sociedad.
- Pulla, R. (2016). El Derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la Corte Constitucional, mediante resoluciones de Acciones Extraordinarias de Protección. Universidad de Cuenca. Cuenca, Ecuador.
- Rubio, M. (2011). El sistema jurídico. Décima edición. Lima, Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Ruiz, R. (2017). Las tres partes de una sentencia judicial. Buenos Aires, Argentina: Editores del Puerto.
- Taruffo, M. (2006). La prueba de los hechos. Madrid, España: Trotta.
- Távora, F. (2009). Los recursos procesales civiles. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Vescovi, E. (2013). Teoría General del proceso. Lima, Perú: Jurista Editores.

Vilca, C. (2018). Análisis explicativo de la insuficiente calidad de justicia e ineficacia de la Justicia de Paz en la zona urbana y rural en Arequipa. Tesis de título. Universidad Nacional de San Agustín. Arequipa, Perú.

White, O. (2008). Teoría General del Proceso. Segunda Edición. Heredia, Costa Rica: Artes Gráficas.

Zavaleta, (2013). Argumentación jurídica y motivación de las Resoluciones judiciales. Lima, Perú: Communitas

A N E X O S

ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN		CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE-2023	
G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00247-2018-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2023?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima., ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre aumento de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 02. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
			<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al</p>

			<p>debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se</i></p>

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	<p>individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s)</p>
En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido			

			<p>aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se</p>

			<p>Descripción de la decisión</p> <p>decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 03. Instrumento de recolección de información

Lista de cotejo

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: Del planteamiento de las pretensiones ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?

Si cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento desentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Explicita y evidente congruencia con la pretensión del demandante.

Si cumple

- Explícita y evidente congruencia con la pretensión del demandado.

No cumple

- Explícita y evidente congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

Si cumple

- Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó

la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)

Si cumple

- El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Si cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Si cumple

- Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Si cumple

- Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.

No cumple

- Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el

proceso).

Si cumple

- Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

1.2. Postura de las partes

- Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

Si cumple

- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

No cumple

- Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.

No cumple

- Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.

No cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

decodifique las expresiones ofrecidas.

No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple

- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple

- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

Si cumple

- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2.2. Motivación del derecho

- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple

- Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)

Si cumple

- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple

- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

Si cumple

- Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).
(Es completa)

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)
(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.

No cumple

- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

No cumple

- Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión

planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.

Si cumple

- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

No cumple

- Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

ANEXO 4. Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO – MALA

EXPEDIENTE : 00247-2018-0-0806-JP-FC-01

MATERIA : CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS Y AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ :

ESPECIALISTA :

DEMANDADO :

DEMANDANTE :

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Mala, nueve de Mayo del dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS.- Los actuados procesales y dejados en

Despacho para sentenciar en la fecha.

I.- PARTE EXPOSITIVA.

1.- Identificación de las partes y objetivo del petitorio. - mediante escrito de fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, que corre a folios quince a veintiuno ..., en presentación de su menor hija, interpone demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS y AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, del monto de doscientos soles a un porcentaje del sesenta por ciento del haber mensual, incluida las bonificaciones, utilidades, y demás beneficios que perciba como trabajador de la compañía minera Condestable, y la dirige contra

2.- Admisión de la demanda.- (fs. 22). Mediante resolución número uno de fecha siete de setiembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso

sumarísimo y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.

3.- Contestación de la demanda.- (fs.41/44). El demandado ha cumplido con contestar la demanda según escrito que corre en autos, y mediante resolución número dos, se tiene por absuelta la demanda y por contestada la misma, señalando fecha para la realización de la audiencia única.

4.- Acta de Audiencia Única.- (fs. 47/49).- La Audiencia única se realizó con la presencia de la demandante y del demandado, conjuntamente con sus abogados defensores.

Procediéndose al saneamiento del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se calificó, admitió y se actuaron los medios probatorios; recibándose los alegatos de ley.

II.- CONSIDERANDO

PRIMER: DEMANDA.

1.1.- Fundamentos de hecho de la demanda.- Como fundamentos de hecho la actora sostiene principalmente lo siguiente:

a) La demandante inicio contra el demandado un proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, expediente N° 367-2008, en la que mediante sentencia se fijó la suma de doscientos soles, lo que considera irrisoria, máxime cuando las necesidades de su menor hija han aumentado con el tiempo, y también la capacidad económica del demandando a la fecha trabaja en la Compañía Minera Condestable con mejor cargo, razón por lo que se justifica el aumento de la pensión de alimentos. b) El demandado se ha desinteresado del bienestar de su menor hija, quien tiene múltiples necesidades, al tener quince años de edad, y se encuentra estudiando en una institución educativa, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia acorde con las necesidades requeridas, y demás argumentos que expone.

SEGUNDO.- MARCO LEGAL

2.1.- Aumento de Pensión alimenticia.- El artículo 482° del Código Civil, prescribe: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones."

2.2.- Alimentos.- a).- El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes dispone se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto comentando este artículo explica "... modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto."-

b). El maestro señala "El deber instintivo de perpetuar la especie no queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos."

c).- "El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación,

d) El artículo 481° del Código Civil, modificado por la ley 30550 prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor."

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

e) Alimentos.- El artículo 472° del Código Civil, modificado por la Ley 30292, prescribe: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".

TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.

3.1.- Incremento de las posibilidades económicas del demandado.

i) La actora señala que el demandado se encuentra laborando en la Compañía Minera Condestable, donde viene percibiendo una remuneración mensual que le permite aumentar la pensión alimenticia, probándose ese extremo con la boleta de pago de remuneraciones del demandado que corren en autos a fojas 26. Circunstancia que este Despacho deberá valorar en el contexto de los demás medios probatorios y estando al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente regulado el artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente y a la luz de los principio de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que se aplica supletoriamente al proceso de aumento de alimentos y el artículo 482° del citado código referido al reajuste de la pensión alimenticia antes citados.

ii.- Reajuste de la pensión alimenticia.- Por sentencia de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve se fijó el monto de la pensión de alimentos a la suma de doscientos soles a favor de su menor hija ..., según resolución número cuatro en copia certificada que corre en autos de fojas seis a ocho..

iii) Carga familiar y otras obligaciones del demandado.- El demandado al contestar la demanda ha manifestado que fue despedido de la Compañía Minera Mina Condestable y se dedica a trabajos eventuales de pintura, limpieza en casas de playa en la que ganaba la suma

de veinticinco soles, y no deja en desamparo a su menor hija, y que se encuentra casado conquien se encuentra embarazada de seis meses, (a la fecha ha nacido su menor hija, según acta de nacimiento de fojas 51), y tiene que asumir obligaciones propias del hogar, y que ofrece la suma de cuatrocientos soles, seguidamente el demandado señala que si bien es cierto cuenta con un trabajo fijo pero el contrato podría terminar y sería imposible acudir con un monto superior al ofrecido. La labor que realiza es de alto riesgo, con un ambiente contaminado de partículas que al pasar los años le está generando una enfermedad profesional, la cual se está tratando con pastillas para la alergia de nombre Cetirizina de 10mg., frente a la necesidad que tiene se ve obligado a seguir trabajando en ese ambiente; por lo manifestado por el demandado se tiene que en un principio manifestó que fue despedido de su centro laboral, y seguidamente señaló que cuenta con un trabajo fijo, y lo realiza en un ambiente contaminado lo que le puede generar una enfermedad profesional. Por lo que se deduce que el demandado labora en la Compañía Minera Condestable, percibiendo una remuneración mensual, prueba de ello adjunto su boleta de remuneraciones que corre a fojas 26; asimismo ha probado que es casado según el acta de matrimonio que corre a fojas 27, y con el acta de nacimiento de la menor ... que corre a fojas 51, prueba que tiene otra hija de dos meses de nacida, con lo que se prueba que el demandado tiene otra carga familiar que atender.

3.2. Incremento de las necesidades alimenticias de la menor

a) Acta certificada de nacimiento.- i) Instrumento público debidamente autenticados que corre a fojas tres, que acredita que la menor ha sido debidamente reconocida por el demandado. Por lo que, queda acreditada la relación paterna filial. ii) Asimismo, de esta instrumental se infiere que la fecha de nacimiento de ...es el veinte de Diciembre del dos mil dos, contando con dieciséis años de edad. Actualmente y realizando un comparativo con la fecha de expedición de la sentencia, (que se realizó el cinco de Febrero del año dos mil nueve), la menor tenía la edad de seis años, significando que ha transcurrido más diez años desde la fecha de la expedición de la sentencia ya que el menor actualmente tiene la edad de dieciséis años.

b) Dos Diplomas de Honor.- Documento que corre a fojas cuatro, trece y catorce, que acredita que la menor se encuentra estudiando el nivel de secundaria, en la institución educativa Dionisio Manco Campos del Distrito de Mala, Ugel N° 8 Cañete, y se advierte que la menor ocupa el primer puesto en aprovechamiento y conducta en el año 2016, y el Segundo puesto en

el año 2017, demostrando ser una alumna aplicada y estudiosa. Con lo que se prueba el progreso de la menor ya que actualmente se encuentra en el nivel secundaria ocupando los primeros lugares en su aula, y consiguientemente los útiles escolares son de mayor exigencia que conlleva a un mayor gasto en el material educativo.

c) Boletas de venta.- Con dichas boletas de venta se prueba los gastos realizados a favor de la menor alimentista, que comprende su alimentación, vestimenta, salud, educación como pago por Apafa y útiles escolares entre otros gastos que requiere la menor alimentista.

d) Merito a la copia certificada de la sentencia recaída en el Expediente N° 367-2008.- Instrumento público que mediante resolución número cuatro de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve, se fijó la pensión de alimentos en la suma de doscientos soles a favor de la menor.

3.3.- Conclusiones

i) De estos medios probatorios se puede concluir que las necesidades alimenticias de la menor se han incrementado por su crecimiento y desarrollo, dado que un menor de edad, y por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia. ii) El monto fijado de doscientos soles, es irrisorio a la fecha teniendo en cuenta que el costo de vida ha ido aumentando, así como las remuneraciones de los trabajadores, por cuanto hace diez años se fijó la pensión de alimentos, y a la fecha se ha incrementado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades del demandado por lo que procede el aumento de la pensión alimenticia. iii) Que la demandante solicita se varié el monto de la pensión alimenticia, de monto fijo a un porcentaje, según la demandante por laborar el demandado en la Compañía Minera Condestable, y el artículo 482° del Código Civil permite que el monto de la pensión alimenticia se fije en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, por lo que debe ampararse la variación solicitada de monto fijo a porcentaje. En consecuencia, debe variarse e incrementarse la pensión de alimentos hasta un veinticinco por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido sus demás beneficios, a fin de que cubra las necesidades que requiere su menor hija que al ser una destacada alumna en su colegio, requiere el apoyo de sus padres para que siga con sus estudios con éxito, para ello también necesita de una buena alimentación, vestido, educación, salud y recreación. iv) Debe

ponderarse, también que el demandado tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia y la carga familiar que tiene que mantener a su cónyuge y a su menor hija.

4.- Fijación del Monto del Incremento de la Pensión Alimenticia.-

a) De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedente para efectos de fijarse el incremento del monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6o del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, que dispone que solo pueda afectarse hasta el sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas cautelares, sin embargo sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado.

b) Con respecto del porcentaje que correspondería el incremento de la pensión de alimentos a la menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que los alimentos es un derecho humano fundamental que subyace a la pretensión de aumento de la pensión alimenticia demandada. Es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del menor, consagrado en el artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niños⁵. Ello se justifica dado que: "Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones."⁶.

4.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES

Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, se dispone exonerar al demandado al pago de tales conceptos.

III.- DECISIÓN

Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO:

PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS y FUNDADA en parte el AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, presentada por....., en representación de su menor hija ... en contra de VIDAL ALVINO MENDOZA RAMOS, mediante escrito de fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, que corre de folios quince a veintiuno.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado ...cambie la forma de prestar alimentos, e incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija ..., del monto de doscientos soles al porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO de su remuneración mensual que percibe, incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que perciba el demandado.

TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.

CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

JUZGADO MIXTO DE MALA

EXPEDIENTE : 00247-2018-0-0806-JP-FC-01

DEMANDANTE :

DEMANDADO :

MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ :

SECRETARIO :

SENTENCIA DE VISTA N°-2019-FA-JMM

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Mala, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.-

1.- VISTOS: Con el Informe Oral realizado por el abogado defensor de la parte demandada, de acuerdo a la constancia que obra a folios 157; por sus fundamentos, y, CONSIDERANDO, Además; Primero.- Que, viene en Apelación con efecto suspensivo, la formulada por el demandado don ..., contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, obrante de folios sesenta a sesenta y cinco, dictada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, la misma que declara Fundada la demanda de cambio en la forma de prestar Alimentos y Fundada en parte el Aumento de la Pensión Alimenticia, presentada por ..., en representación de su menor hijaen contra de..., en consecuencia la pensión de alimentos se incremente de S/ 200.00 soles, al monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que percibe el demandado, con lo demás que contiene.

II-Argumentos del apelante:

SEGUNDO.- Por recurso de apelación de folios ciento veintiuno a ciento veintitrés, el apelante don ..., en síntesis expone como agravios lo siguiente:

1. Que, no se ha apreciado el lado humanitario y el derecho de sobrevivencia que le asisten al trabajador. al reconocer como se visualiza en el contenido decisorio del exordio de sentencia, que el demandado cuenta con doble carga familiar sumando un total de cuatro miembros familiares a los que tiene que asistir en su manutención, como son su hija alimentista su esposa, su nueva hija recién nacida de matrimonio, su anciana madre y él como trabajador con derechos que le asiste de auto alimentarse, aun a sabiendas de que padece de una enfermedad llamada silicosis "fibroma pulmonar" que tiene que atenderse en clínica particular, ya que en el seguro social no existen los medicamentos para esa enfermedad.

2. Que, si bien su hija se encuentra estudiando en nivel secundaria y tiene necesidades mayores lo cual reconoce, es por ello que en audiencia propuso aumentarle la pensión de S/. 200.00 a S/.400.00 y pese a que alegó al A-que las necesidades

prioritarias de su nueva familia, la enfermedad que padece, se ha obviado lo que se señala los artículos 481° y 482° del Código Civil, obviando o pasando desapercibido el alegato de su abogado defensor.

3. Que, su propuesta de duplicar la pensión económica en atención de su hija es razonable y consciente por la misma razón que su sueldo a mejorado, pero también recalco el hecho de que su trabajo es riesgoso y es trabajador contratado o contraer una enfermedad profesional, sus sueldos y beneficios no son igual a los que un trabajador estable o fijo por lo que sus ingresos deben de ser distribuidos equitativamente entre toda su carga familiar, principalmente su salud, proponiendo acudir con el 15% de su remuneración incluido todos sus beneficios a favor de su menor hija.

III. Fundamentos de la decisión:

Tercero. A efectos de absolver el grado, debe tenerse presente:

3.1. Que, de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, totalmente".

3.2. Que, en virtud del aforismo brocardo *tantum devolutum quantum appellatum*¹, si bien el Juez Superior tiene plenitud de poder revisar, conceder y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, el tribunal de alzada solamente puede conocer la apelación de los agravios que afectan al impugnante en la decisión cuestionada. Al respecto, se lee que la apelación va dirigida a cuestionar el porcentaje de la pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimentaria, alegándose que el 25% no le permitirá su subsistencia ni de la familia que de él dependen y que debería de fijarse en 15%.

Cuarto.- Normatividad aplicable:

4.1. Artículo 279 de la Convención sobre los Derechos del Niño que establece: "Los Estados Pares reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social".

4.2. El artículo 6° de la Constitución Política del Estado, prescribe: "La política nacional de población tiene como objeto difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura programas de educación y la información adecuadas y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud. Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes. Está prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad".

4.3. Artículo 4819 del Código Civil, que establece: Los alimentos se regulan por el Juez de acuerdo a las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe prestarlos, no siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado.

4.4. Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 482° del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla".

Sobre el aumento de la cuota alimentaria, señala Lino Palacio que: "A fin de determinar la fundabilidad de la pretensión tendiente lograr un aumento de la cuota alimentaria, constituyen factores primordialmente computables del alza operada en el costo de vida, el incremento del caudal económico del obligado y las necesidades y obligaciones de ambas"2.

Por su parte la doctrina sobre materia alimentaria, entre otros sostiene que: "Los alimentos son un derecho fundamental en tanto son inherentes a la naturaleza humana, y se encuentran destinados garantizar el derecho que tiene toda persona a la subsistencia, por ello, su importancia radica en la finalidad que persigue, la cual responde a cubrir el estado de necesidad de quien lo solicita. (...). La prestación alimentaria es un deber que primordialmente le corresponde a los padres, en tanto cubrir la manutención de los hijos es inherente a la responsabilidad parental".

Quinto.- Del incremento o aumento de las necesidades de la alimentista:

5.1. En consideración a los dispositivos invocados, corresponde señalar que la pensión alimenticia de monto fijo se estableció en el proceso seguido ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, en el Expediente N° 367-2008, mediante sentencia de fecha 05 de febrero del 2009, que corre en copias certificadas de folios 06 a 08, se fijó una pensión alimenticia de doscientos y 00/100 soles, con la que debía acudir el demandado en su condición de padre. Que, en la fecha de aquella demanda, la niña contaba con seis años de edad aproximadamente, y, desde la

fecha de dicha sentencia que estableció la pensión vigente, a la presentación de esta demanda, que ocurrió el 05 de noviembre del 2018 han transcurrido nueve años y nueve meses, y a la fecha de expedición de la Sentencia materia de apelación, más de diez años.

5.2. Que, como argumento para el incremento de la pensión alimenticia, el A-quo en el punto 3.2, de considerando Tercero, en su literal a), ha evaluado que la alimentista desde la fecha de su nacimiento a la expedición de la Sentencia primigenia, tenía seis años de edad, y que a la fecha de expedición de la Sentencia, contaba con dieciséis años, también en el Literal b), c), y d), ha tomado en cuenta los medios probatorios de fojas 04, 13 y 14, con los que se acredita que la menor se encuentra estudiando en el nivel de secundaria, en la institución educativa Dionisio Manco Campos del Distrito de Mala, Ugel N° 08 de Cañete, y que es una alumna aplicada y estudiosa, ocupando los primeros lugares de su aula y que los útiles escolares con de mayor exigencia que conlleva a un mayor gasto en el material educativo, también ha valorado las boletas de venta con los que se acredita los gastos realizados a favor de la hija en su alimentación, vestimenta, salud, educación, como pago de Apafa y útiles escolares entre otros gastos que requiere la menor alimentista también ha tomado en cuenta las copias certificadas del Expediente N° 367-2008, que estableció la pensión de alimentos en la suma de doscientos soles a

2Citado por Hinostroza Minguéz, Alberto. Procesos Sumarísimos. Doctrina y Jurisprudencia. Gaceta jurídica. 2da. ed. p. 79.

3Beltrán Pacheco, Patricia Janet. (2009). La responsabilidad parental en torno al derecho alimentario de los hijos. En Dialogo con la Jurisprudencia No 154, p.22-23.

favor de la menor; en tal sentido, se puede tener por cumplido el presupuesto legal de aumento de las necesidades de la acreedora alimentaria para proceder al incremento de la pensión alimenticia.

En tal sentido, siendo la edad actual de la hija de las partes de 16 años de edad, tal como ha sido señalado por el A-quo, atendiendo a su minoría de edad, se entiende que sus necesidades se presumen, fluyen de su propia edad y son las que recoge el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y el artículo 472° del Código Civil, como el sustento diario, vestido, salud, educación, recreación, entre otras, que requieren ser satisfechas con una pensión razonable y prudencial para solventar las necesidades básicas, verificándose de los medios de prueba admitidos que la niña acreedora alimentaria se encuentra en etapa escolar del nivel secundaria en la actualidad se encuentra estudiando en la Institución Educativa Pública Dionisio Manco Campos, del distrito de Mala, Provincia de Cañete, tal como se desprende de la Constancia de Matricula que obra a fojas 05, lo que incrementa sus gastos diarios, ya que requiere además de la alimentación diaria balanceada, gastos en lonchera, útiles escolares, uniformes, útiles de aseo diario, sin contar con los gastos de salud, vestimenta, recreación, entre otros, como se ve de las boletas de compras obrantes de folios 09 a 12; en tal sentido, la

pensión primigenia devenía ya en irrisoria para atender las necesidades de un ser humano, siendo forzoso concluir que el simple transcurso del tiempo obliga a un incremento de la pensión fijada en el año dos mil nueve, dado que por orden natural las necesidades señaladas han aumentado notoriamente, a lo que se aúna el alza operada en el costo de vida; resultando atendible acceder al incremento de pensión además de ser justificante la variación de monto líquido a porcentaje.-

No obstante, también debe obedecer para el establecimiento de dicho incremento el verificar si las posibilidades económicas del obligado a su vez aumentaron, para lo cual se debe atender no solo al importe de sus ingresos sino además su carga familiar adquirida.-

Sexto.- De las posibilidades económicas del obligado y quantum de la pensión:

6.1. En cuanto a la capacidad económica del obligado, en el punto 3.1, del considerando Tercero, sobre las posibilidades económicas del demandado, el A-quo recoge los fundamentos expuestos por la demandante en su escrito de demanda, quien señala que el demandado labora en la Compañía Minera Condensable, percibiendo una remuneración mensual, probándose tal extremo con la boleta de pago del demandado de fojas 26, ha señalado también que el demandado al contestar la demanda, ha manifestado que fue despedido de la Compañía Minera Condestable y se dedica a trabajos eventuales de pintura, limpieza en casas de playa en la que gana veinticinco soles y no deja desamparada a su hija, que está casado y que a la fecha ha nacido su menor hija, según el acta de nacimiento a fojas 51, que tiene que asumir obligaciones propias del hogar y que ofrece la suma de S/.400.00 soles, el demandado señala que si bien es cierto cuenta con trabajo fijo pero el contrato podría terminar y sería imposible acudir con un monto superior al ofrecido, que la labor que realiza es de alto riesgo, con un ambiente contaminado de partículas que al pasar los años le está generando una enfermedad profesional, y que se está tratando con pastillas.

Por otro lado, el A-quo claramente ha señalado que el demandado en un principio manifestó que fue despedido de su centro laboral y seguidamente señala que cuenta con

trabajo fijo y lo realiza en un ambiente contaminado lo que puede generar enfermedad, deduciendo que el demandado labora en la Compañía Minera Condestable, percibiendo una remuneración mensual, adjuntando su boleta de remuneraciones que obra a fojas 26, también el A quo, ha tomado en cuenta que el demandado está casado según el acta de matrimonio de fojas 27 y que mediante el acta de nacimiento de su menor de fojas 27, se acredita que tiene otra hija, con lo que se prueba que tiene otra carga familiar similar que atender.

6.2. En relación al primer punto del escrito de apelación, el demandado ha precisado que no se ha considerado que cuenta con doble carga familiar; sin embargo, es de advertirse que el A quo, ha valorado tal extremo, en el punto iii) del considerando Tercero de la Sentencia, en donde ha advertido que el demandado, se encuentra casado con doña conforme al acta de matrimonio de fojas 27 y que tiene una hija recién nacida conforme al acta de nacimiento

de la menorde fojas 51, por lo que su carga familiar en relación a la demanda primigenia de alimentos también aumentó, y, como tal, aunque con su cónyuge y con su citada hija no tengan vigente juicio de alimentos en su favor, su existencia debe tener repercusión en la economía del obligado, dado que por el hecho de convivir en el mismo domicilio se presume que el padre viene cumpliendo con su obligación alimentaria hacia ellas.

6.3. Por lo que, cuando el A-quo resuelve tener en consideración a la cónyuge e hija del demandado para efectos de fijar la pensión alimenticia, en tanto ha fijado el porcentaje del 25%; siendo así, no ampara en su totalidad la pretensión demandada, esto es del 60% del total del remuneración mensual y beneficios del demandado, sin que para ellas se haya iniciado en su favor algún proceso judicial, lo hace en virtud a su facultad tuitiva, esto es, observando lo previsto por el Tercer Pleno Casorio Civil, que establece como precedente vinculante: "En los procesos de familia el juez tiene facultades tuitivas, por lo que debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones en atención a los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada. Atendiendo a la naturaleza del Derecho de Familia, las instituciones procesales deben adecuarse a su naturaleza, ya que se trata de problemas humanos".

Asimismo, se evidencia que el Juez, ha considerado al evaluar la prueba actuada para efectos de determinar la fundabilidad de la pretensión y, al resolver la litis el interés superior del niño⁴, de conformidad con el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; observando también el Principio de Protección Especial del Niño, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el punto seis del Expediente N° 01817-2009-FH/TC-Lima.

6.4.- Por tanto, lo alegado por el demandante en cuanto no se ha considerado su carga familiar, no es un argumento válido ni amparable, por el contrario, se ha reconocido en autos expresamente que tiene carga familiar similar a la que se reclama en la presente, esto es, en relación a la hija, quien cuenta con la cooperación de su cónyuge para su sostenimiento y cuidado, además no está acreditado en autos que la cónyuge del demandado estuviera imposibilitada de laborar y no pueda atender por sí misma de su subsistencia; por tanto, al fijarse en el porcentaje del veinticinco por ciento de la remuneración mensual y demás beneficios que percibe el demandado, y no del total de la pretensión demandada, queda claro que se ha estimado para ello su carga familiar, más aún si la hijadel demandado, tiene derecho preferente sobre su cónyuge, ya que por su edad no está en condiciones de proveerse por sí misma de lo necesario para solventar sus necesidades primordiales, por lo que su obligación es derivada de la paternidad responsable, esto es, de tener los hijos que se puede mantener, lo cual debe ocasionar en él un mayor compromiso hacia los hijos libremente procreados.

Asimismo, en su escrito de contestación de demanda y de apelación ha señalado hacerse cargo de su madre; sin embargo, con tal afirmación no acredita tener carga familiar de igual naturaleza que atender como sí lo serían sus menores hijas, resultando todo lo contrario, puesto que antes que los padres y demás familiares, el demandado por principio de prelación, está obligado a alimentar en primer lugar a sus descendientes.

Por otro lado, el apelante refiere padecer de un enfermedad profesional llamada Silicosis "Fibroma Pulmonar", y que se estaría atendiendo en una clínica particular, empero, no ha acreditado que se encuentre en mal estado de salud, deviniendo en una declaración unilateral, que no genera convicción de certeza, más aun si no cumplió con presentar su Certificado Médico y/o Historia Clínica, para acreditar su estado de salud, al momento de contestar la demanda o acompañarla en su escrito de apelación; siendo así, se advierte que el A-que, ha valorado y estimado prudentemente la carga familiar del demandado; en tal sentido, tal extremo de la apelación resulta ser no amparable.

SÉPTIMO, Del quantum de la pensión alimenticia:

7.1. Que, conforme a lo expuesto en el punto 3.3. Conclusiones del tercer considerando de la Sentencia, el A quo concluye que las necesidades de la hija se han incrementado por su crecimiento y desarrollo, y, por el trascurso del tiempo en que se fijó la pensión de alimentos, en el monto de doscientos soles, esta deviene en irrisoria, teniendo en cuenta que el costo de vida ha aumentado así como las remuneraciones de los trabajadores desde hace diez años en que se fijó la pensión de alimentos a la fecha, entendiéndose que las posibilidades del demandado, y, del mismo modo, las necesidades de la hija han aumentado, por lo que es procedente acceder al aumento de la pensión de alimentos. Y, en cuanto la variación de la pensión, de monto fijo a porcentaje, se ha señalado que el artículo 482° del Código Civil permite que el monto de la pensión alimenticia se fije en porcentaje, por lo que ampara la variación solicitada, disponiéndose un 25% de la remuneración del demandado incluido sus demás beneficios, que requiera su menor hija, al ser una alumna destacada en su colegio, quien requiere de apoyo de sus padres para sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral que siga sus estudios con éxito, para ello necesita una buena alimentación, vestido, educación, salud y recreación, señala también que el demandado tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia y la carga familiar que tiene que mantener respecto a su cónyuge y su menor hija.

7.2. Por otro lado, en el punto 4 del considerando Tercero, el A-quo, ha señalado que en atención a los considerados precedentes y según lo prescrito en el inciso 6) del artículo 468° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, solo puede afectarse hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del demandado, cuando se trata de alimentos, dispositivo legal que sirve para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones de

obligado, ha valorado también que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que los alimentos es un derecho humano fundamental.

7.3. En tal sentido, en relación al segundo punto del escrito de apelación, el demandado acepta que su hija, se encuentra estudiando en nivel secundaria y acepta que tiene necesidades mayores, y si bien refiere que propuso duplicar la pensión de alimentos, tal mención es solo una propuesta del demandado, la misma que no ha sido aceptada por la demandante, conforme es de advertirse del acta de audiencia de páginas 47 a 49, en donde se dejó constancia de que no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio por no existir acuerdo entre las partes.

En relación a que el demandado tiene necesidades prioritarias de su nueva familia y la enfermedad que padece; sobre tal extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno al haber sido desarrollado en los considerandos 6.2, 6.3 y 6.4, que anteceden, en donde se ha advertido que el A-quo, ha valorado y estimado prudentemente la carga familiar del demandado; por otro lado, en cuanto a que el A quo ha obviado lo que o pasado desapercibido el alegato de señalan los artículos 481° y 482° del Código Civil su abogado defensor.

Al respecto, el artículo 481° del Código Civil establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante; en este sentido, el artículo 482° del citado Código, se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir, según las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, tal normatividad ha sido valorada y desarrollada en los puntos 3.1 y 3.2 del considerando Tercero de la Sentencia, por lo que carece de sustento lo alegado en tal extremo, en ese sentido se han probado el incremento de las posibilidades económicas del demandado y el incremento de las necesidades de la menor alimentista.

7.4. En relación al tercer punto del escrito de apelación, el demandado refiere que su trabajo es riesgoso y es trabajador contratado, que en cualquier momento puede ser despedido y enfermarse definitivamente o contraer una enfermedad profesional y que su sueldo y beneficios sociales no son iguales a las de un trabajador estable o fijo, tal argumento carece de sustento, toda vez que la pensión de alimentos se ha fijado en base a la prueba actuada, mas no en suposiciones del demandado; además, el monto de la pensión alimenticia es variable en el tiempo conforme se modifican las circunstancias personales tanto del alimentista como del obligado, y que este pueda contar con los

medios para hacerlo, por tanto, si empora su situación económica se le podrá disminuir la pensión alimenticia, solicitándolo previamente al Juez, mediante el correspondiente proceso judicial de reducción de alimentos cuando experimente una disminución de sus ingresos.

7.5. En cuanto refiere el demandado que su sueldo debe distribuirlo ente toda su carga familiar proponiendo un 15% de su remuneración incluido todos sus beneficios, debe de precisarse al

apelante que conforme lo establece el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil⁶, el máximo embargable por pensiones alimenticias es hasta el 60% de los ingresos del obligado. De ello se deduce que, si la propia ley ha determinado que un deudor alimentario puede subsistir con el 40% de sus ingresos, no puede asumirse contrariamente que con tal porcentaje se ponga en riesgo la subsistencia del obligado, entonces si la ley asume que con el descuento del sesenta por ciento no se pone en peligro el subsistir del obligado, menos ocurre ello con porcentajes menores. No obstante, a lo previsto por ley respecto al máximo embargable, vemos que el A-quo no ha afectado al demandado con el máximo permisible de su remuneración de 60%.

Por el contrario, observamos que el A-quo ha fijado suma inferior al límite legal permitido, equivalente al 25% de la Remuneración del demandado, monto con el cual la demandante debe afrontar la subsistencia y las necesidades básicas de su menor hija; por lo que, esta judicatura considera que se ha fijado la pensión en forma razonable atendiendo al interés superior del niño y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al cual está obligado el demandado en virtud al ejercicio de su patria potestad y paternidad responsables, así como a las necesidades del alimentista y posibilidades económicas que se pueden inferir del obligado, quien además ostenta carga familiar similar a la que se reclama en esta demanda.

En ese sentido como se ha señalado los alimentos no implican solo la alimentación, sino también salud, vivienda, recreación, educación, entre otros; siendo así, no resulta valido lo señalado por el demandado, toda vez que el A-quo ha fundamentado razonablemente los motivos para determinar el monto del aumento de alimentos considerando la edad de la menor quien está en etapa escolar, y que por su edad no puede valerse por sí misma, y necesita que cubran sus necesidades y los llamados a hacerlo son sus progenitores, primando el derecho a los alimentos ya que no es prorrogable y es de atención inmediata; por lo que esta judicatura considera que el quantum de la pensión alimenticia ha sido fijada en forma equitativa, toda vez que se ha considerado los ingresos del demandado quien no es una persona discapacitada ni está impedida de laborar, sino por el contrario viene trabajando en la Compañía Minera Condestable, también se ha considerado su carga familiar, así como las necesidades de la hija, para determinar que la pensión de alimentos debe de ser aumentada; por lo que, se ha motivado en forma suficiente los presupuestos para fijar la pensión alimenticia, deviniendo este extremo de la apelación en no amparable.

OCTAVO: Siendo así, se concluye que la Pensión Alimenticia fue establecida en forma justa, equitativa, prudencial y razonable, atendiendo a las necesidades de la niña, a las posibilidades económicas que se pueden inferir del demandado y obligaciones a las que se encuentra sujeto, quien en su recurso de apelación no logra desvirtuar la decisión del Juez A-quo, no habiendo el apelante desvirtuado en modo alguno los fundamentos de la recurrida ni demostrado que

esta deba revocarse o anularse; por el contrario se advierte que se encuentra ajustada a ley, al derecho de las partes, a lo actuado y resuelto en el proceso, debe confirmarse. Además se advierte que la apelada cumple con los requisitos del artículo 50° y 121° del Código Adjetivo, es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas por las partes; por lo que no se advierte ninguna de las hipótesis de vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales indicadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°03943-2006-PA/TC; y, siendo que el recurso de apelación no logra desvirtuar lo determinado en la apelada, esta debe confirmarse.-

Por las consideraciones expuestas, en concordancia con el dictamen fiscal emitido, A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO:

III.- DECISIÓN:

Primero.- CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, que declara FUNDADA la demanda de cambio en la forma de prestar Alimentos y FUNDADA en parte el Aumento de la Pensión Alimenticia, presentada por, en representación de su menor hijaen contra de; en consecuencia. ORDENA que la pensión de alimentos se incremente de S/ 200.00 soles, a monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que percibe el demandado, con lo demás que contiene.

Segundo.- CEVUELVASE los autos al Juzgado de Origen. Notifíquese.-

ANEXO 05: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.

1. Cuestiones previas

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. Calificación:
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. Recomendaciones:
- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinario, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme a la tabla matriz siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. Procedimiento básico para determinar la calidad de una sub dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ❖ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ❖ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ❖ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ❖ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones parte expositiva y resolutive

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ❖ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ❖ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ❖ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ❖ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. Procedimiento para determinar la calidad de la dimensión parte considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ❖ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ❖ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ❖ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ❖ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de

multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ❖ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ❖ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la sub dimensión						[13 - 16]	Alta	
							[9 - 12]	Mediana	
							[5 - 8]	Baja	
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ❖ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ❖ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ❖ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ❖ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ❖ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ❖ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. Procedimiento para determinar la calidad de la variable: calidad de las sentencias

Se realiza por etapas

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]						
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta										
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta										
								[5 - 6]	Mediana										
								[3 - 4]	Baja										

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10			[17 - 20]	Muy alta					
									[13-16]	Alta					
	Motivación del derecho								[9-12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]	Muy alta				
									[7 - 8]	Alta					
Descripción de la decisión									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ❖ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ❖ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p>corre a folios quince a veintiuno ... , en presentación de su menor hija ..., interpone demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS y AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, del monto de doscientos soles a un porcentaje del sesenta por ciento del haber mensual, incluida las bonificaciones, utilidades, y demás beneficios que perciba como trabajador de la compañía minera Condestable, y la dirige contra</p> <p>2.- Admisión de la demanda.- (fs. 22). Mediante resolución número uno de fecha siete de setiembre del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía de proceso sumarísimo y se corrió traslado al demandado por el plazo de cinco días a fin de que conteste la demanda.</p>	<p>decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												10
	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si</p>												

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>3.- Contestación de la demanda.- (fs.41/44). El demandado ha cumplido con contestar la demanda según escrito que corre en autos, y mediante resolución número dos, se tiene por absuelta la demanda y por contestada la misma, señalando fecha para la realización de la audiencia única.</p> <p>4.- Acta de Audiencia Única.- (fs. 47/49).- La Audiencia única se realizó con la presencia de la demandante y del demandado, conjuntamente con sus abogados defensores.</p> <p>Procediéndose al saneamiento del proceso, se fijó los puntos controvertidos, se calificó, admitió y se actuaron los medios probatorios; recibiendo los alegatos de ley.</p>	<p>cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023, de la presente investigación.

Lectura: En el anexo 6.1, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte expositiva donde, se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.2. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 2x2)	6 2x3	8 2x4	10 2x5	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO</p> <p>PRIMER: DEMANDA.</p> <p>1.1.- Fundamentos de hecho de la demanda.- Como fundamentos de hecho la actora sostiene principalmente lo siguiente:</p> <p>a) La demandante inicio contra el demandado un proceso de alimentos ante el Juzgado de Paz Letrado de Mala, expediente N° 367-2008, en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos,</p>										

	<p>que mediante sentencia se fijó la suma de doscientos soles, lo que considera irrisoria, máxime cuando las necesidades de su menor hija han aumentado con el tiempo, y también la capacidad económica del demandando a la fecha trabaja en la Compañía Minera Condestable con mejor cargo, razón por lo que se justifica el aumento de la pensión de alimentos. b) El demandado se ha desinteresado del bienestar de su menor hija, quien tiene múltiples necesidades, al tener quince años de edad, y se encuentra estudiando en una institución educativa, por lo que debe fijarse una pensión alimenticia acorde con las necesidades requeridas, y demás argumentos que expone.</p>	<p>se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>					X					20
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Motivación del derecho	SEGUNDO.- MARCO LEGAL													
	<p>2.1.- Aumento de Pensión alimenticia.- El artículo 482° del Código Civil, prescribe: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones."</p> <p>2.2.- Alimentos.- a).- El artículo 92° del Código de los Niños y</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la</p>						X						

	<p>Adolescentes dispone se considera Alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.comentando este artículo explica "... modifica el artículo 472 del Código Civil en el que se señala la definición de alimentos, al considerar la recreación del niño o adolescente, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto."-</p> <p>b). El maestro ...señala "El deber instintivo de perpetuar la especie no</p>	<p>legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>queda cumplido con el mero hecho de la procreación biológica, pues es un lugar común la comprobación de que los hijos no están desde que nacen en situación de valerse por sí mismos, esto es, de garantizar su propia supervivencia. (...) Generalmente, las leyes positivas se limitan a enunciar el derecho alimentario de los hijos sin normar su cuantía en detalle, porque ésta depende de la condición económica y social de los padres, y de las necesidades de los propios hijos."</p> <p>c).- "El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como la educación, el artículo 481° del Código Civil, modificado por la ley 30550 prescribe: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos".</p> <p>e) Alimentos.- El artículo 472° del Código Civil, modificado por la Ley 30292, prescribe: "Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto".</p> <p>TERCERO.- ANÁLISIS DEL CASO Y VALORACIÓN DE LOS MEDIOS PROBATORIOS.</p> <p>3.1.- Incremento de las posibilidades económicas del demandado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>i) La actora señala que el demandado se encuentra laborando en la Compañía Minera Condestable, donde viene percibiendo una remuneración mensual que le permite aumentar la pensión alimenticia, probándose ese extremo con la boleta de pago de remuneraciones del demandado que corren en autos a fojas 26. Circunstancia que este Despacho deberá valorar en el contexto de los demás medios probatorios y estando al principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente regulado el artículo 3.1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y del Adolescente y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a la luz de los principio de proporcionalidad y razonabilidad, en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que se aplica supletoriamente al proceso de aumento de alimentos y el artículo 482° del citado código referido al reajuste de la pensión alimenticia antes citados.</p> <p>ii.- Reajuste de la pensión alimenticia.- Por sentencia de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve se fijó el monto de la pensión de alimentos a la suma de doscientos soles a favor de su menor hija ..., según resolución número cuatro en copia certificada que corre en autos de fojas seis a ocho..</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>iii) Carga familiar y otras obligaciones del demandado.- El demandado al contestar la demanda ha manifestado que fue despedido de la Compañía Minera Mina Condestable y se dedica a trabajos eventuales de pintura, limpieza en casas de playa en la que ganaba la suma de veinticinco soles, y no deja en desamparo a su menor hija, y que se encuentra casado con ...quien se encuentra embarazada de seis meses, (a la fecha ha nacido su menor hija, según acta de nacimiento de fojas 51), y tiene que asumir obligaciones propias del hogar, y que ofrece la suma de cuatrocientos soles, seguidamente el demandado señala que si bien es cierto cuenta con un trabajo fijo pero el contrato podría</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>terminar y sería imposible acudir con un monto superior al ofrecido. La labor que realiza es de alto riesgo, con un ambiente contaminado de partículas que al pasar los años le está generando una enfermedad profesional, la cual se está tratando con pastillas para la alergia de nombre Cetirizina de 10mg., frente a la necesidad que tiene se ve obligado a seguir trabajando en ese ambiente; por lo manifestado por el demandado se tiene que en un principio manifestó que fue despedido de su centro laboral, y seguidamente señaló que cuenta con un trabajo fijo, y lo realiza en un ambiente contaminado lo que le puede generar una enfermedad profesional. Por lo que se deduce que el demandado labora en la Compañía</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Minera Condestable, percibiendo una remuneración mensual, prueba de ello adjunto su boleta de remuneraciones que corre a fojas 26; asimismo ha probado que es casado según el acta de matrimonio que corre a fojas 27, y con el acta de nacimiento de la menor ... que corre a fojas 51, prueba que tiene otra hija de dos meses de nacida, con lo que se prueba que el demandado tiene otra carga familiar que atender.</p> <p>3.2. Incremento de las necesidades alimenticias de la menor Naomy Yuleika Mendoza Quijandria.</p> <p>a) Acta certificada de nacimiento.- i) Instrumento público debidamente autenticados que corre a fojas tres, que acredita que la menor ha sido</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente reconocida por el demandado. Por lo que, queda acreditada la relación paterna filial. ii) Asimismo, de esta instrumental se infiere que la fecha de nacimiento dees el veinte de Diciembre del dos mil dos, contando con dieciséis años de edad. Actualmente y realizando un comparativo con la fecha de expedición de la sentencia, (que se realizó el cinco de Febrero del año dos mil nueve), la menor tenía la edad de seis años, significando que ha transcurrido más diez años desde la fecha de la expedición de la sentencia ya que el menor actualmente tiene la edad de dieciséis años.</p> <p>b) Dos Diplomas de Honor.- Documento que corre a fojas cuatro, trece y catorce, que acredita que la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor se encuentra estudiando el nivel de secundaria, en la institución educativa Dionisio Manco Campos del Distrito de Mala, Ugel N° 8 Cañete, y se advierte que la menor ocupa el primer puesto en aprovechamiento y conducta en el año 2016, y el Segundo puesto en el año 2017, demostrando ser una alumna aplicada y estudiosa. Con lo que se prueba el progreso de la menor ya que actualmente se encuentra en el nivel secundaria ocupando los primeros lugares en su aula, y consiguientemente los útiles escolares son de mayor exigencia que conlleva a un mayor gasto en el material educativo.</p> <p>c) Boletas de venta.- Con dichas boletas de venta se prueba los gastos</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizados a favor de la menor alimentista, que comprende su alimentación, vestimenta, salud, educación como pago por Apafa y útiles escolares entre otros gastos que requiere la menor alimentista.</p> <p>d) Merito a la copia certificada de la sentencia recaída en el Expediente N° 367-2008.- Instrumento público que mediante resolución número cuatro de fecha cinco de Febrero del dos mil nueve, se fijó la pensión de alimentos en la suma de doscientos soles a favor de la menor</p> <p>3.3.- Conclusiones</p> <p>i) De estos medios probatorios se puede concluir que las necesidades alimenticias de la menor se han incrementado por su crecimiento y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo, dado que un menor de edad, y por el tiempo transcurrido desde la fecha en que se fijó la pensión alimenticia. ii) El monto fijado de doscientos soles, es irrisorio a la fecha teniendo en cuenta que el costo de vida ha ido aumentando, así como las remuneraciones de los trabajadores, por cuanto hace diez años se fijó la pensión de alimentos, y a la fecha se ha incrementado las necesidades de la menor alimentista y las posibilidades del demandado por lo que procede el aumento de la pensión alimenticia. iii) Que la demandante solicita se varié el monto de la pensión alimenticia, de monto fijo a un porcentaje, según la demandante por laborar el demandado en la Compañía Minera Condestable,</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y el artículo 482° del Código Civil permite que el monto de la pensión alimenticia se fije en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, por lo que debe ampararse la variación solicitada de monto fijo a porcentaje. En consecuencia, debe variarse e incrementarse la pensión de alimentos hasta un veinticinco por ciento de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido sus demás beneficios, a fin de que cubra las necesidades que requiere su menor hija que al ser una destacada alumna en su colegio, requiere el apoyo de sus padres para que siga con sus estudios con éxito, para ello también necesita de una buena alimentación, vestido, educación, salud y recreación. iv) Debe ponderarse,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también que el demandado tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia y la carga familiar que tiene que mantener a su cónyuge y a su menor hija.</p> <p>4.- Fijación del Monto del Incremento de la Pensión Alimenticia.-</p> <p>a) De acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedente para efectos de fijarse el incremento del monto de la pensión alimenticia, se apega a lo prescrito por el inciso 6o del artículo 648° del Código Procesal Civil, que se aplica supletoriamente al presente proceso, que dispone que solo pueda afectarse hasta el sesenta por ciento de sus remuneraciones, cuando se trata de alimentos. Dispositivo legal que, si bien está referido a medidas</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cautelares, sin embargo sirve como referente para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones del obligado.</p> <p>b) Con respecto del porcentaje que correspondería el incremento de la pensión de alimentos a la menor alimentista, debe ponderarse sobre la base de parámetros razonables y objetivos, teniendo en cuenta que la obligación de asistir con una pensión alimenticia corresponde a ambos padres; y sobre todo que los alimentos es un derecho humano fundamental que subyace a la pretensión de aumento de la pensión alimenticia demandada. Es el derecho a la vida y a su libre desarrollo y bienestar del menor, consagrado en el artículo 2°, inciso 1 de la Constitución Política</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Perú. En ese sentido, al tratarse de un derecho fundamental del menor, corresponde adoptarse las medidas necesarias para su protección integral teniendo como basamento el interés superior del niño en atención a lo establecido en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niños⁵. Ello se justifica dado que: "Los niños poseen los derechos que corresponden a todos los seres humanos, pero en atención a la particular situación de vulnerabilidad y dependencia en la que se encuentra el ser humano en tales fases de la vida, se justifica objetiva y razonablemente el otorgarles un trato diferente que no es per se discriminatorio; sino, por el contrario, sirve al propósito de permitir el cabal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ejercicio de los derechos especiales derivados de tales condiciones."6.</p> <p>4.- CON RELACIÓN A LAS COSTAS Y COSTOS PROCESALES</p> <p>Atendiendo a la naturaleza de la pretensión demandada, en aplicación del artículo 412 del Código Procesal Civil, se dispone exonerar al demandado al pago de tales conceptos.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura. En el anexo 6.2, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.3: Anexo 6.3. Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia III.- DECISIÓN Por estos fundamentos y efectuada una valoración conjunta de todos los medios probatorios, IMPARTIENDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN FALLO: PRIMERO: Declarando FUNDADA la demanda sobre CAMBIO EN LA FORMA DE PRESTAR ALIMENTOS y FUNDADA en parte el AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, presentada por en representación de su menor hija en contra de VIDAL ALVINO MENDOZA RAMOS, mediante escrito de fecha cinco de Noviembre del dos mil dieciocho, que corre de folios quince a veintiuno.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia					X						

	<p>SEGUNDO: En consecuencia, ORDENO que el demandado cambie la forma de prestar alimentos, e incremente la pensión alimenticia en forma mensual y adelantada a favor de su menor hija , del monto de doscientos soles al porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO de su remuneración mensual que percibe, incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que perciba el demandado.</p> <p>TERCERO: HÁGASE de conocimiento al demandado que se procederá a oficiar al Registro de Deudores Alimentarios en caso adeude tres cuotas, sean sucesivas o no respecto de su obligación alimenticia fijada en esta sentencia y también en caso de que no cumpla con pagar las pensiones devengadas durante el proceso judicial en un plazo de tres meses desde que es exigible.</p> <p>CUARTO: EXONÉRESE al demandado del pago de costas y costos procesales. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución. Notifíquese.-</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>														
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido</p>				<p style="text-align: center;">x</p>										<p>9</p>

		del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.3, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en primera instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	SENTENCIA DE VISTA N°-2019-FA-JMM RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO Mala, veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve.- 1.- VISTOS: Con el Informe Oral realizado por el abogado defensor de la parte demandada, de acuerdo a la constancia que obra a folios 157; por sus	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los												

	<p>fundamentos, y, CONSIDERANDO, Además; Primero.- Que, viene en Apelación con efecto suspensivo, la formulada por el demandado don, contra la sentencia contenida en la resolución número seis, de fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, obrante de folios sesenta a sesenta y cinco, dictada por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, la misma que declara Fundada la demanda de cambio en la forma de prestar Alimentos y Fundada en parte el Aumento de la Pensión Alimenticia, presentada por, en representación de su menor hijaen contra de..., en consecuencia la pensión de alimentos se incrementa de S/ 200.00 soles, al monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que percibe el demandado, con lo demás que contiene.</p> <p>II-Argumentos del apelante:</p>	<p>extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												10
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO.- Por recurso de apelación de folios ciento veintiuno a ciento veintitrés, el apelante don ..., en síntesis expone como agravios lo siguiente:</p> <p>1. Que, no se ha apreciado el lado humanitario y el derecho de sobrevivencia que le asisten al trabajador. al reconocer como se visualiza en el contenido decisorio del exordio de sentencia, que el demandado cuenta con doble carga familiar sumando un total de cuatro miembros familiares a los que tiene que asistir en su manutención, como son su hija alimentista su esposa, su nueva hija recién nacida de matrimonio, su anciana madre y él como trabajador con derechos que le asiste de auto alimentarse, aun a sabiendas de que padece de una enfermedad llamada silicosis "fibroma pulmonar" que tiene que atenderse en clínica particular, ya que en el seguro social no existen los medicamentos para esa enfermedad.</p> <p>2. Que, si bien su hija se encuentra estudiando en nivel secundaria y tiene</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							
--	---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>necesidades mayores lo cual reconoce, es por ello que en audiencia propuso aumentarle la pensión de S/. 200.00 a S/.400.00 y pese a que alegó al A-que la necesidad es prioritaria de su nueva familia, la enfermedad que padece, se ha obviado lo que se señala los artículos 481° y 482° del Código Civil, obviando o pasando desapercibido el alegato de su abogado defensor.</p> <p>3. Que, su propuesta de duplicar la pensión económica en atención de su hija es razonable y consciente por la misma razón que su sueldo a mejorado, pero también recalco el hecho de que su trabajo es riesgoso y es trabajador contratado o contraer una enfermedad profesional, sus sueldos y beneficios no son igual a los que un trabajador estable o fijo por lo que sus ingresos deben de ser distribuidos equitativamente entre toda su carga familiar, principalmente su salud, proponiendo acudir con el 15% de su remuneración incluido todos sus beneficios a favor de su menor hija.</p>	<p>las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>III. Fundamentos de la decisión:</p> <p>Tercero. A efectos de absolver el grado, debe tenerse presente:</p> <p>3.1. Que, de conformidad con el artículo 364° del Código Procesal Civil: "El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, totalmente".</p> <p>3.2. Que, en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellatum¹, si bien el Juez Superior tiene plenitud de poder revisar, conceder y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior; sin embargo, el tribunal de alzada solamente puede conocer la apelación de los agravios que afectan al impugnante en la decisión cuestionada. Al respecto, se lee que la apelación va dirigida a cuestionar el porcentaje de la pensión alimenticia fijada a favor de la acreedora alimentaria,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	alegándose que el 25% no le permitirá su subsistencia ni de la familia que de él dependen y que debería de fijarse en 15%.													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.4, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, donde se analiza las sub dimensiones:” introducción” y “postura de las partes”, y da como resultado una calificación de **alta** y **muy baja** calidad respectivamente..

Anexo 6.5. Calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación de derecho de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>SÉPTIMO, Del quantum de la pensión alimenticia:</p> <p>7.1. Que, conforme a lo expuesto en el punto 3.3. Conclusiones del tercer considerando de la Sentencia, el A quo concluye que las necesidades de la hija se han incrementado por su crecimiento y desarrollo, y, por el trascurso del tiempo en que se fijó la pensión de alimentos, en el monto de doscientos soles, esta deviene en irrisoria, teniendo en cuenta que el costo de vida ha aumentado así como las remuneraciones de los trabajadores desde hace diez años en que se fijó la pensión de alimentos a la fecha,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los</p>										

	<p>entendiéndose que las posibilidades del demandado, y, del mismo modo, las necesidades de la hija han aumentado, por lo que es procedente acceder al aumento de la pensión de alimentos. Y, en cuanto la variación de la pensión, de monto fijo a porcentaje, se ha señalado que el artículo 482° del Código Civil permite que el monto de la pensión alimenticia se fije en porcentaje, por lo que ampara la variación solicitada, disponiéndose un 25% de la remuneración del demandado incluido sus demás beneficios, que requiera su menor hija, al ser una alumna destacada en su colegio, quien requiere de apoyo de sus padres para ... sociedad, entre otras acciones y deberes, la obligación de brindarles atenciones y cuidados especiales y el deber de adoptar las medidas adecuadas de protección para garantizar su desarrollo libre, armónico e integral que siga sus estudios con éxito, para ello necesita una buena alimentación, vestido, educación, salud y recreación, señala también que el demandado tendrá que realizar gastos para su propia subsistencia y la carga familiar que tiene que mantener respecto a su cónyuge y su menor hija.</p>	<p>requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>					X					20
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	7.2. Por otro lado, en el punto 4 del considerando Tercero, el A-quo, ha señalado que en atención a los considerados precedentes y según lo prescrito en el inciso 6) del artículo 468° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, solo puede afectarse hasta el sesenta por ciento de las remuneraciones del demandado, cuando se trata de alimentos, dispositivo legal que sirve para establecer el límite hasta por el cual pueden afectarse las remuneraciones de obligado, ha valorado también que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres y que los alimentos es un derecho humano fundamental.	cumple										
Motivación del derecho	7.3. En tal sentido, en relación al segundo punto del escrito de apelación, el demandado acepta que su hija ..., se encuentra estudiando en nivel secundaria y acepta que tiene necesidades mayores, y si bien refiere que propuso duplicar la pensión de alimentos, tal mención es solo una propuesta del demandado, la misma que no ha sido aceptada por la demandante, conforme es de advertirse del acta de audiencia de páginas 47 a 49, en donde se dejó constancia de que no es posible arribar a un acuerdo conciliatorio por no existir acuerdo entre las partes.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p>				X						

<p>En relación a que el demandado tiene necesidades prioritarias de su nueva familia y la enfermedad que padece; sobre tal extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno al haber sido desarrollado en los considerandos 6.2, 6.3 y 6.4, que anteceden, en donde se ha advertido que el A-quo, ha valorado y estimado prudentemente la carga familiar del demandado; por otro lado, en cuanto a que el A quo ha obviado lo que o pasado desapercibido el alegato de señalan los artículos 481° y 482° del Código Civil su abogado defensor.</p> <p>Al respecto, el artículo 481° del Código Civil establece que la prestación alimenticia debe ser fijada de acuerdo con el criterio de la proporcionalidad, según las necesidades del alimentista y los ingresos del alimentante; en este sentido, el artículo 482° del citado Código, se complementa con el anterior al señalar las causas por las cuales la pensión de alimentos puede aumentar o disminuir, según las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla, tal normatividad ha sido valorada y desarrollada en los puntos 3.1 y 3.2 del considerando Tercero de la Sentencia, por lo que carece de sustento lo alegado en tal extremo,</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en ese sentido se han probado el incremento de las posibilidades económicas del demandado y el incremento de las necesidades de la menor alimentista.</p> <p>7.4. En relación al tercer punto del escrito de apelación, el demandado refiere que su trabajo es riesgoso y es trabajador contratado, que en cualquier momento puede ser despedido y enfermarse definitivamente o contraer una enfermedad profesional y que su sueldo y beneficios sociales no son iguales a las de un trabajador estable o fijo, tal argumento carece de sustento, toda vez que la pensión de alimentos se ha fijado en base a la prueba actuada, mas no en suposiciones del demandado; además, el monto de la pensión alimenticia es variable en el tiempo conforme se modifican las circunstancias personales tanto del alimentista como del obligado, y que este pueda contar con los</p> <p>medios para hacerlo, por tanto, si empora su situación económica se le podrá disminuir la pensión alimenticia, solicitándolo previamente al Juez, mediante el correspondiente proceso judicial de reducción de alimentos cuando experimente una disminución de sus ingresos.</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.5. En cuanto refiere el demandado que su sueldo debe distribuirlo ente toda su carga familiar proponiendo un 15% de su remuneración incluido todos sus beneficios, debe de precisarse al apelante que conforme lo establece el inciso 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil⁶, el máximo embargable por pensiones alimenticias es hasta el 60% de los ingresos del obligado. De ello se deduce que, si la propia ley ha determinado que un deudor alimentario puede subsistir con el 40% de sus ingresos, no puede asumirse contrariamente que con tal porcentaje se ponga en riesgo la subsistencia del obligado, entonces si la ley asume que con el descuento del sesenta por ciento no se pone en peligro el subsistir del obligado, menos ocurre ello con porcentajes menores. No obstante, a lo previsto por ley respecto al máximo embargable, vemos que el A-quo no ha afectado al demandado con el máximo permisible de su remuneración de 60%.</p> <p>Por el contrario, observamos que el A-quo ha fijado suma inferior al límite legal permitido, equivalente al 25% de la Remuneración del demandado, monto con el cual la demandante debe afrontar la subsistencia y las necesidades</p>																
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>básicas de su menor hija; por lo que, esta judicatura considera que se ha fijado la pensión en forma razonable atendiendo al interés superior del niño y el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, al cual está obligado el demandado en virtud al ejercicio de su patria potestad y paternidad responsables, así como a las necesidades del alimentista y posibilidades económicas que se pueden inferir del obligado, quien además ostenta carga familiar similar a la que se reclama en esta demanda.</p> <p>En ese sentido como se ha señalado los alimentos no implican solo la alimentación, sino también salud, vivienda, recreación, educación, entre otros; siendo así, no resulta valido lo señalado por el demandado, toda vez que el A-quo ha fundamentado razonablemente los motivos para determinar el monto del aumento de alimentos considerando la edad de la menor quien está en etapa escolar, y que por su edad no puede valerse por sí misma, y necesita que cubran sus necesidades y los llamados a hacerlo son sus progenitores, primando el derecho a los alimentos ya que no es prorrogable y es de atención inmediata; por lo que esta judicatura</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considera que el quantum de la pensión alimenticia ha sido fijada en forma equitativa, toda vez que se ha considerado los ingresos del demandado quien no es una persona discapacitada ni está impedida de laborar, sino por el contrario viene trabajando en la Compañía Minera Condestable, también se ha considerado su carga familiar, así como las necesidades de la hija, para determinar que la pensión de alimentos debe de ser aumentada; por lo que, se ha motivado en forma suficiente los presupuestos para fijar la pensión alimenticia, deviniendo este extremo de la apelación en no amparable.</p> <p>OCTAVO: Siendo así, se concluye que la Pensión Alimenticia fue establecida en forma justa, equitativa, prudencial y razonable, atendiendo a las necesidades de la niña, a las posibilidades económicas que se pueden inferir del demandado y obligaciones a las que se encuentra sujeto, quien en su recurso de apelación no logra desvirtuar la decisión del Juez A-quo, no habiendo el apelante desvirtuado en modo alguno los fundamentos de la recurrida ni demostrado que esta deba revocarse o anularse; por el contrario se advierte que se encuentra ajustada a ley, al derecho de las partes, a lo</p>																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actuado y resuelto en el proceso, debe confirmarse. Además se advierte que la apelada cumple con los requisitos del artículo 50° y 121° del Código Adjetivo, es emitida de acuerdo a una correcta y suficiente motivación congruente con las pretensiones y alegaciones efectuadas por las partes; por lo que no se advierte ninguna de las hipótesis de vulneración del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales indicadas por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°03943-2006-PA/TC; y, siendo que el recurso de apelación no logra desvirtuar lo determinado en la apelada, esta debe confirmarse.-</p> <p>Por las consideraciones expuestas, en concordancia con el dictamen fiscal emitido, A nombre de la Nación, la Juez del Juzgado Mixto de Mala, HA RESUELTO:</p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.5, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia en segunda instancia en su parte considerativa, donde se analiza las sub dimensiones: “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, y da como resultado una calificación de **muy alta** y **muy alta** calidad respectivamente.

Anexo 6.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en el principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Primero.- CONFIRMAR la sentencia emitida por el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Mala, que declara FUNDADA la demanda de cambio en la forma de prestar Alimentos y FUNDADA en parte el Aumento de la Pensión Alimenticia, presentada por ..., en representación de su menor hija ... en contra de; en consecuencia. ORDENA que la pensión de alimentos se incremente de S/ 200.00 soles, a monto equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO de la remuneración mensual que percibe el demandado incluido bonificaciones, escolaridad, aguinaldos, utilidades y demás beneficios sociales que percibe el demandado, con lo demás que contiene.</p> <p>Segundo.- CEVUELVASE los autos al Juzgado de Origen. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas</p>					X							

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la magister. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Lista de cotejo aplicada al expediente N° 00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023.

Lectura: En el anexo 6.6, se evidencia la evaluación de calidad en la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, donde se analiza las sub dimensiones: “la aplicación del principio de congruencia” y “la descripción de la decisión”, y da como resultado una calificación de **media** y **alta** calidad respectivamente.

ANEXO 07. Carta de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado *carta de compromiso ético*, el autor del presente trabajo de investigación titulado: **“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N°00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023”** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominada **“Administración de justicia en el Perú”** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autora se firma el presente documento.

Chimbote 20 de Diciembre del 2023



Tesista: Herrera Aliaga Cindy Pamela
Código de estudiante: 0306072010
DNI N° 46523690

ANEXO 08. Autorización de publicación

VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE ARTÍCULO CIENTÍFICO EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Mediante el presente documento declaro ser la autora del artículo de investigación titulado: *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de alimentos; expediente N°00247-2018-0-0806-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete, 2023”*, y afirmo ser la única y exclusiva titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el mismo.

Autorizo a la Universidad Católica Los Ángeles De Chimbote a publicar el artículo científico en mención en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30035, para su difusión, preservación y acceso a largo plazo.

Garantizo que el artículo científico es original y que lo elaboré desde el inicio al final, no he incurrido en mala conducta científica, plagio o vicios de autoría; en caso contrario, eximo de toda responsabilidad a la universidad y me declaro el único responsable y la faculto de tomar las acciones legales correspondientes.

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Firma:



Nombre: Herrera Aliaga, Cindy Pamela

Documento de Identidad: 46523690

Domicilio: CPM. Cerro Alegre Imperial Cañete

Correo Electrónico: aliaga.20074@hotmail.com

Fecha: 05/12/2023